



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 66

Santafé de Bogotá, D. C., martes 15 de septiembre de 1992

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 60 DE 1992

(Cámara primer periodo ordinario)

por la cual se crea el Certificado de Incentivo Forestal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Creación. En cumplimiento de los deberes asignados al Estado por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, créase el Certificado de Incentivo Forestal, con el fin de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal, por parte de las personas naturales o jurídicas o de entidades descentralizadas municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado que, mediante contrato celebrado para el efecto con las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente, se comprometan a cumplir un plan de establecimiento y manejo forestal, en los términos y condiciones señalados en la presente ley.

Artículo 2º Naturaleza. El Certificado de Incentivo Forestal es el documento otorgado por la entidad competente para el manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, que da derecho a la persona beneficiaria a obtener directamente al momento de su presentación, por una sola vez y en las fechas, términos y condiciones que específicamente se determinen, las sumas de dinero que se fijen conforme al artículo siguiente, por parte de la entidad bancaria que haya sido autorizada para el efecto por Finagro. El certificado es personal y no negociable.

Artículo 3º Cuantía. El Certificado de Incentivo Forestal tendrá una cuantía hasta:

a) El setenta por ciento (70%) de los costos totales netos de establecimiento de plantaciones con especies nativas, o al cincuenta y uno por ciento (51%) de los correspondientes a plantaciones con especies exóticas, siempre

y cuando se trate de plantaciones con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea. Cuando la densidad sea inferior a esta cifra, sin que sea menor de cincuenta árboles por hectárea, el valor se determinará proporcional por árbol;

b) El cincuenta y uno por ciento (51%) de los costos totales netos de mantenimiento en que se incurra desde el segundo año hasta el quinto año después de efectuada la plantación, cualquiera que sea el tipo de especie.

Parágrafo. Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura determinará cuáles especies se consideran nativas o exóticas y señalará el 31 de octubre de cada año el valor promedio nacional de los costos netos de establecimiento y manejo de las mismas, así como el procedimiento para fijar el incentivo por árbol, para lo cual podrá tener en cuenta diferencias de carácter regional. En el evento de que el Ministerio no señale tales valores en la fecha indicada, regirán los establecidos para el año inmediatamente anterior, incrementados en un porcentaje equivalente al índice de precios al productor durante el respectivo periodo anual.

Artículo 4º Condiciones para el otorgamiento. Son condiciones para el otorgamiento de Certificados de Incentivo Forestal las siguientes:

1. La aprobación de un plan de establecimiento y manejo forestal para un área hasta de 500 hectáreas, por parte de la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

2. La demostración de que las plantaciones se realizarán en suelos de aptitud forestal, entendiéndose por tales las áreas que determine para el efecto la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, conforme a las reglas que señale el reglamento.

3. Acreditar que los suelos en que se harán las plantaciones no se encuentran, ni lo han estado en los últimos cinco años, con bosques naturales, de acuerdo con los sistemas probatorios que defina el reglamento.

4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario o arrendatario del suelo en el cual

se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, el contrato respectivo debe incluir como objetivo del mismo el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal que debe someterse a aprobación, y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato de arrendamiento deberá ser respetado por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.

5. Autorización expedida por Finagro, a solicitud de la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para el otorgamiento del correspondiente Certificado de Incentivo Forestal, en la cual se deberá establecer la cuantía y demás condiciones del mismo.

6. Celebración de un contrato entre el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal y la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en el cual, además, de las obligaciones de cumplimiento del plan de establecimiento y manejo forestal, se pactarán las multas y otras sanciones pecuniarias que se podrán imponer al beneficiario en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales y las garantías que se consideren indispensables, sin perjuicio de las demás cláusulas obligatorias o facultativas previstas en el Decreto 222 de 1983 o en las disposiciones legales que lo sustituyan, modifiquen o reformen. Se pactará en el contrato que, como consecuencia del incumplimiento del mismo declarada por la entidad respectiva, se podrá exigir el reembolso total o parcial, según sea el caso, de las sumas recibidas y los intereses con fundamento en el Certificado otorgado.

Parágrafo. La evaluación, seguimiento y control del plan de establecimiento y manejo forestal y del contrato correspondiente, corresponderá a la respectiva entidad competente, para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, la cual podrá delegar total o parcialmente tales funciones en otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5º Administración de recursos. Los recursos que se asignen para atender el otorgamiento de los Certificados de Incentivo Forestal, serán administrados por Finagro, a través de los mecanismos de redescuento o de administración fiduciaria de que trata el artículo 8º de la Ley 16 de 1990, pero de ellos se llevará contabilidad separada. Corresponderá igualmente a Finagro de acuerdo con la programación anual de la distribución de recursos para el otorgamiento de Certificados de Incentivo Forestal por parte de las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, aprobada por el Conpes; expedir en cada caso la autorización para su otorgamiento mediante acto en el cual se determinarán las cuantías, términos y condiciones respectivas, y las condiciones para hacer efectivo el reembolso de las sumas suministradas en caso de incumplimiento total o parcial del contrato celebrado con la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Artículo 6º Recursos. Para los efectos del funcionamiento del sistema de Certificados de Incentivo Forestal, Finagro recibirá, además de las sumas apropiadas en los presupuestos de la Nación o de las entidades descentralizadas, las que se causen por las multas o sanciones pecuniarias que se impongan al beneficiario conforme al numeral 6º del artículo 4º; las que a cualquier título le transfieran las personas jurídicas públicas o privadas, y las provenientes de crédito externo o interno o de entidades de cooperación internacional.

Artículo 7º Efectos del otorgamiento de Certificados. El otorgamiento de Certificados de Incentivo Forestal produce para los beneficiarios los siguientes efectos:

a) No tendrán derecho a los incentivos o exenciones tributarios que por la actividad forestal prevea la ley;

b) No podrán solicitar nuevamente Certificados de Incentivo Forestal para realizar plantaciones forestales en el mismo suelo, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado por la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, se haya perdido la plantación que fue objeto de Certificado;

c) Por constituir un reconocimiento por parte del Estado de los beneficios ambientales que origina la reforestación, los ingresos por Certificados de Incentivo Forestal no constituyen renta gravable.

Artículo 8º Reglamentación. En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Presidente de la República definirá los procedimientos y mecanismos para la expedición, entrega y pago de los Certificados de Incentivos Forestales así como establecer el contenido del plan de establecimiento y manejo forestal y el sistema para asegurar su cumplimiento, control, seguimiento y evaluación.

Artículo 9º Otros sistemas de Incentivo Forestal. Las entidades competentes para el manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, cumplirán funciones análogas a las previstas en esta ley, para los efectos del otorgamiento del Incentivo Forestal en desarrollo de sistemas organizados por otras entidades públicas o privadas.

Artículo 10. Aspectos presupuestales. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones y demás operaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Alfonso López Caballero
Ministro de Agricultura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción.

La actual y creciente preocupación mundial por la calidad del medio ambiente en general, y la protección y conservación de los bosques naturales en particular, incide de manera importante en la definición de políticas orientadas al manejo sustentable de los recursos naturales renovables en las naciones con visión de futuro.

Esta tendencia internacional es compartida por Colombia y ha quedado plasmada en la nueva Constitución, donde expresamente se señala que "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" (Capítulo 3, artículo 80).

En lo que concierne a la protección, conservación y recuperación de ecosistemas forestales, Colombia se ha sumado decididamente a la estrategia mundial del Plan de Acción Forestal para los Trópicos, impulsada por FAO. El Plan de Acción Forestal para Colombia, puesto en marcha desde 1989, ha sido ratificado como elemento fundamental de la Política Ambiental definida por el presente Gobierno.

La posición asumida por el país en este campo parte del reconocimiento del Estado de considerable deterioro de nuestros recursos forestales. El estimativo de la tasa de deforestación anual para el período 1964-1987 fluctúa entre 400.000 y 600.000 hectáreas, habiéndose ya eliminado una tercera parte de la cobertura boscosa existente tres décadas atrás (78 millones de hectáreas).

La deforestación se ha concentrado en los mejores y más accesibles suelos forestales, ya que son los que ofrecen alguna posibilidad de uso agropecuario aunque no en forma sostenida. El uso inadecuado de estas tierras en agricultura o ganadería, o simplemente la ausencia de cobertura forestal, han desencadenado una serie de problemas ambientales tales como un severo aumento en la erosión, degradación de suelos, destrucción de hábitats de fauna y flora, pérdida de diversidad biológica, desestabilización de cuencas hidrográficas y aumento en los riesgos de inundaciones en los valles aguas abajo de las áreas deforestadas. La deforestación y quema también han reducido la capacidad del sistema para contrarrestar la contaminación atmosférica con bióxido de carbono.

En términos cuantitativos estos problemas ecológicos y la contribución que a su solución podría derivarse de un incremento de la cobertura forestal en el contexto colombiano, pueden resumirse así:

a) Como consecuencia de la erosión, la cual afecta en mayor o menor grado la mitad de la superficie nacional, el país pierde entre 400 y 500 millones de toneladas por año de capa superficial, equivalentes a 230.000 hectáreas por año de tierra agrícola. En la zona andina, con pendientes pronunciadas, altos niveles de precipitación y terrenos propensos a una alta tasa de erosión por su uso inadecuado, se pierde una cuarta parte de la productividad de los suelos cada 25 años.

La sustitución de una hectárea de suelos de aptitud forestal, con pendientes entre 45%-75% y utilizados en ganadería o cultivos tradicionales, por plantaciones forestales, podría disminuir la tasa de erosión causada por inadecuadas prácticas de manejo del suelo y permitir un control de la misma generada por procesos erosivos naturales. Al sembrar con bosque esa misma hectárea de suelos desnudos, se tendría la capacidad para reducir la erosión hasta en 300 toneladas por año.

b) La pérdida de la cobertura vegetal altera los regímenes hídricos y puede afectar de manera significativa la situación de uso del recurso aguas abajo, bien sea disminuyendo la oferta en distritos de riego, acueductos y

embalses, como también aumentando el riesgo de pérdidas en producción agropecuaria por inundaciones.

La reforestación puede contribuir a una mejor regulación de los caudales de los ríos, disminuyendo las diferencias entre los niveles máximos y mínimos.

c) Colombia es uno de los 17 países que más contribuyen a las emisiones de dióxido de carbono. Estas se estiman en 2,3 toneladas métricas por persona-año, un poco más de la mitad de las emisiones per cápita de los Estados Unidos, uno de los países más contaminantes del planeta.

Mediante el proceso de fotosíntesis, los bosques en crecimiento permiten reducciones importantes de dióxido de carbono que se genera principalmente por las actividades industriales. De acuerdo con el PNUMA, un metro cúbico de crecimiento de biomasa forestal absorbe 0,26 toneladas equivalentes de carbono. Se estima que un millón de hectáreas de plantaciones forestales, con crecimientos de 23 metros cúbicos, como ocurre en Colombia, podría compensar en un 10% las emisiones de dióxido de carbono del país, estimadas en 60 millones de toneladas de carbono equivalente.

d) Tanto la tala rasa como la selectiva conllevan a la degradación y destrucción de hábitats de fauna y flora y a la pérdida de diversidad biológica, aún no estimada.

En la medida en que la reforestación comercial incide en la disminución de la presión sobre el bosque natural, es factible esperar un efecto positivo en términos del enriquecimiento en especies de fauna y flora, la consecuente protección de la diversidad genética, la recuperación de las cadenas tróficas y la protección de los ciclos de nutrientes, esenciales para el mantenimiento de los procesos vivos. Cabe anotar que la explotación económica sustentable de recursos de fauna y flora de los bosques tropicales podría ser más productiva que la extracción de maderas.

Además de los problemas de orden ambiental, el conflicto de uso del suelo, generado en parte por la desigual competencia entre el bosque plantado y el bosque natural debido a la subvaloración y explotación ilegal de este último, implica la subutilización de recursos escasos. En la actualidad, hay cerca de 25 millones de hectáreas de suelos forestales dedicadas a usos diferentes a los que aconseja su aptitud.

Las plantaciones forestales tienen una alta capacidad para compensar o contrarrestar los problemas anteriormente señalados, más en países como Colombia donde se tienen ventajas comparativas por las características topográficas y edafológicas así como por el excepcional rendimiento físico de los bosques cultivados.

2. Marco de política.

En la conservación y manejo de los bosques naturales pueden utilizarse instrumentos diversos, tales como el establecimiento de zonas de reserva forestal, parques naturales y áreas de manejo especial; la aplicación de políticas de concesiones y permisos para garantizar un aprovechamiento sostenible; y el cobro de tasas por la extracción selectiva de productos del bosque natural.

Así mismo, la reforestación comercial es un eficaz instrumento de política para el logro del doble propósito de disminuir la presión extractiva sobre los bosques naturales y recuperar suelos en deterioro que han sido despojados de cobertura vegetal.

La política ambiental consignada en el plan de desarrollo "La Revolución Pacífica" (1990-1994), prioriza el estímulo a la reforestación comercial dentro de los objetivos del plan de acción forestal para Colombia. Para esto se propone la creación de un Certificado de Incentivo Forestal, CIF, a ser otorgado a las personas naturales o jurídicas que realicen

inversiones en nuevas plantaciones forestales en terrenos con esta aptitud de uso.

Esta disposición no tiene nada que ver con un ánimo intervencionista o subsidiador. La teoría económica reconoce la conveniencia de conceder incentivos cuando una actividad genera beneficios para la sociedad como un todo que no pueden ser apropiados en forma directa por el inversionista privado, así como cuando existen distorsiones en los costos privados, que los elevan por encima de los costos sociales.

En este sentido algunos de los beneficios que genera la actividad reforestadora no se traducen en una retribución directa para el reforestador por la vía de los precios de mercado. Por lo tanto, el CIF se propone como el instrumento a través del cual se otorga una bonificación correspondiente a las externalidades positivas generadas por la actividad forestal.

Un buen ejemplo de apoyo significativo a la reforestación es el de Chile, cuya política económica está comprometida desde hace varios años con los principios de libertad de mercado, y donde la reforestación recibe incentivos de diversos tipos, entre ellos aportes estatales en dinero que representan el 75% de los costos de siembra y manejo de las plantaciones forestales. Algo parecido ocurre en muchos otros países que son actualmente exportadores de productos forestales, tales como Estados Unidos, Canadá y Finlandia.

Sería absurdo que, por miopía económica, el país permitiera el agotamiento de sus recursos renovables y se viera abocado dentro de algunos años a importar madera, papel y otros productos del bosque necesarios para la industria editorial, la construcción y la industria de muebles de madera. Tanto más cuanto que todo apunta a que los precios reales de la madera aumentarán en el futuro de una manera sostenida debido tanto al agotamiento de los recursos boscosos en muchos países como a la política generalizada dirigida a la preservación de los bosques naturales, y en particular los tropicales.

3. El caso colombiano.

Los altos niveles de precipitación, las pronunciadas pendientes, el insuficiente drenaje, y la baja fertilidad y superficialidad de los suelos hacen que muchas zonas del país no resulten aptas para una explotación agropecuaria sostenida.

En efecto, sólo un 13% de la superficie total tiene características apropiadas para el desarrollo de la agricultura, y un 17% para la producción ganadera. Por otra parte, un total de 78 millones de hectáreas (68.5%), son suelos de potencial predominantemente forestal.

Colombia posee ventajas comparativas para el desarrollo de la reforestación comercial (situación que se refleja en el potencial para la producción de madera) gracias al excepcional rendimiento físico de los bosques cultivados y a la importante disponibilidad de suelos con potencial agroecológico para esta actividad. Se ha identificado un total de 2.7 millones de hectáreas potencialmente reforestables desde el punto de vista económico, dadas sus condiciones de suelos, de infraestructura vial así como de características ambientales para cumplir funciones de protección.

No obstante, tan sólo el 47% de la producción del sector forestal en Colombia proviene de la explotación de bosques comerciales, en tanto que el 53% restante se origina en el aprovechamiento del bosque natural.

Se calcula que existen unas 175.000 hectáreas de plantaciones comerciales, la mayoría de las cuales fueron establecidas a partir de la segunda mitad de la década de los setenta. El 80% de éstas fue sembrado en los primeros 10 años y solamente un 20% en los últimos 7 años. La reforestación comercial alcanzó un pico máximo en 1981, con la siembra de unas

32.000 hectáreas, para iniciar luego un descenso considerable. El nivel actual de siembras es escasamente de 2.000 a 3.000 hectáreas anuales, el cual es insuficiente para reponer las 5.000 hectáreas que se cortan al año.

La evolución reciente de la actividad de reforestación comercial se evidencia en la baja participación de la silvicultura en el PIB durante la década de los ochenta. Mientras que la contribución promedio al PIB del sector agropecuario alcanzó apenas el 1.7%, el aporte al PIB total fue del 0.4% durante el periodo en cuestión. Teniendo en cuenta que la participación del subsector ha permanecido relativamente estable, se observa que la reducción de área plantada conllevará a intensificar aún más la presión sobre el bosque natural.

4. Limitantes a la reforestación.

En este orden de ideas se infiere que el declive en la tasa de reforestación se debe, en primer lugar, a la oferta abundante y barata de maderas del bosque natural, dadas las bajas tasas de aprovechamiento que el Estado viene cobrando y la deficiencia en los sistemas de control y vigilancia. Los precios de los productos del bosque natural han estado por debajo de los costos promedios de plantación, manejo, aprovechamiento y movilización que confronta el reforestador. Solamente en predios de elevada productividad en la mayoría de los cuales es factible esperar que el potencial agropecuario sea preferencial al forestal, localizados en inmediaciones de los centros de transformación y favorecidos por una infraestructura vial adecuada, se presentan condiciones de rentabilidad atractivas para el inversionista forestal.

Un segundo factor limitante de la reforestación es el alto costo del capital, aunado al largo periodo de maduración de las inversiones forestales. En razón a los múltiples beneficios sociales y ambientales asociados al incremento de la cobertura forestal, el crédito al sector ha estado tradicionalmente subsidiado. Bajo el mecanismo de redescuento de una proporción variable del préstamo para reforestación, este crédito subsidiado se administraba a través del Fondo Financiero Agropecuario (hoy Finagro). Como resultado de su introducción a mediados de los setenta, el área reforestada con fines comerciales aumentó sensiblemente desde unas 1.100 hectáreas en 1974 a 32.000 hectáreas en 1981. El encarecimiento del crédito forestal, el establecimiento de topes de financiamiento por hectárea, y la tendencia ascendente de las tasas de interés afectaron la demanda de crédito. Esta situación resultó en una época crítica comprendida desde el año 1984, cuando se reforestaron 8.000 hectáreas, hasta 1989, cuando el área reforestada apenas alcanzó 3.000 nuevas hectáreas.

Tras la modificación en 1990 a la línea de crédito para reforestación por parte de la Junta Monetaria, la demanda por crédito para reforestaciones comerciales registró su nivel más bajo; a tal punto que en 1990 sólo se reforestaron 293 hectáreas mediante la utilización de créditos. A raíz de esta situación, la reforestación se financió con recursos privados, canalizados principalmente por industrias procesadoras.

El establecimiento de las líneas de crédito subsidiado antes mencionadas fue complementado por la adopción de incentivos tributarios a la reforestación. Las primeras normas legales de incentivos tributarios y tratamientos especiales datan de 1974, año en el cual se autorizaron descuentos tributarios sobre el costo de la plantación durante el periodo improductivo, y fueron ampliadas en 1977. Las medidas tributarias de 1986 modificaron los incentivos tributarios para la reforestación.

Los estímulos tributarios actuales son los siguientes:

a) Un descuento tributario igual al 20% de la inversión, sin que la misma exceda un tope por árbol, ni el descuento supere un 20% de los impuestos del contribuyente;

b) Una deducción de las inversiones en reforestación de la renta líquida gravable, con un tope del 10% de esa renta.

La legislación colombiana también contempla un tratamiento especial de los costos de la reforestación, el cual consiste en que el 80% de los ingresos brutos por ventas se presume como correspondiente a los costos de explotación. Sin embargo, aunque a veces esa norma se presenta como un "incentivo tributario", el régimen no hace más que reconocer que los costos de producción forestal no están limitados a los del año en que se realiza la tala, sino que incluyen todos los costos capitalizados durante el largo periodo de maduración de una plantación. Por lo tanto, el propósito de la norma es lograr, en forma expedita, el reconocimiento de los costos fiscales de la reforestación, ante la dificultad práctica de diseñar un sistema de capitalización de costos para propósitos fiscales.

De acuerdo con el diagnóstico efectuado por el Departamento Nacional de Planeación, una importante razón de la ineficacia de los descuentos y deducciones tributarias es que sólo pueden ser aprovechados por empresas que generen un flujo suficiente de utilidades líquidas y de obligaciones tributarias. Es así como estos incentivos no han podido ser utilizados por empresas dedicadas exclusivamente a la reforestación, especialmente si son nuevas y no tienen todavía una renta gravable o una obligación tributaria. Para otras con rentas gravables insuficientes, los incentivos sólo pueden usarse en forma parcial ya que no son transferibles.

Además puesto que los incentivos han sido diseñados básicamente para inducir la reasignación de excedentes de otras ramas de actividad económica en el sector forestal, la inversión ha sido muy sensible al comportamiento de las utilidades en el resto de la economía. Cabe anotar que la época de crisis de la reforestación comercial coincide con la crisis de la economía nacional y el alza en las tasas de interés. Durante esta coyuntura se produjo una reducción significativa de los capitales excedentarios para inversión, se redujo la cuantía global de incentivos otorgados ante la disminución de las ventas y utilidades de las empresas comprometidas en actividades de reforestación, y se vencieron los términos para el pago de los créditos obtenidos.

Las limitaciones para utilizar los actuales incentivos tributarios en su totalidad por un número amplio de beneficiarios, así como su innecesaria dependencia de las utilidades obtenidas en otros sectores, han llevado al Gobierno al convencimiento de que deben ser sustituidos por estímulos más directos y eficaces, tal como sucede en casi todos los países que han tenido éxito en el campo forestal.

5. Incentivo propuesto.

Dadas las externalidades positivas de la reforestación con beneficios ambientales y sociales apropiables por el conjunto de la población, el Gobierno Nacional considera conveniente el establecimiento de un incentivo transparente y directo a quienes adelanten inversiones directas en nuevas plantaciones forestales.

El Certificado de Incentivo Forestal, CIF, es un aporte en dinero que cubre parte de los gastos en siembra y manejo durante el periodo improductivo de la actividad, los beneficiarios del sistema actual de descuentos y deducciones tributarias no tendrán acceso al CIF para la misma área plantada.

El esfuerzo del Gobierno se concentrará en la ampliación de la base de beneficiarios efectivos del incentivo directo para plantaciones con especies exóticas, y en el reconocimiento de un incentivo superior para plantaciones de

especies nativas que tengan mayor capacidad de protección y se destinen a la producción de maderas duras, que puedan sustituir en el largo plazo la oferta de los bosques naturales.

Las características esenciales del Certificado de Incentivo Forestal propuesto son las siguientes:

a) **Transparencia en la identificación del beneficiario.** El incentivo será otorgado a las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones directas en nuevas plantaciones con especies forestales en terrenos de potencial preferentemente forestal. La subvención debe reservarse a esta clase de suelos porque las externalidades de la reforestación se darán principalmente allí, mientras que en otros suelos su reforestación podría implicar la subutilización de recursos escasos;

b) **Claramente verificable.** Con el propósito de garantizar la correcta utilización del incentivo y la perdurabilidad del recurso creado, todo beneficiario del incentivo deberá presentar un plan de establecimiento y manejo forestal, PEMF. El plan contempla aspectos técnicos tales como la siembra de especies apropiadas para el área, el empleo de prácticas adecuadas para el desarrollo y aprovechamiento de las plantaciones y la protección de suelos, y las actividades de resiembra del área beneficiaria del CIF luego de la corta final;

c) **Simplicidad en su administración y tramitación;**

d) **Facilidad de control.** El CIF no puede estar asociado al diseño de controles adicionales para la verificación de la destinación del incentivo;

e) **Justificable desde el punto de vista económico y atractivo al inversionista por su rentabilidad.** Para la definición del monto óptimo del incentivo, se tendrán en cuenta las externalidades positivas de la reforestación, medidas en términos ambientales; el monto teórico actual del incentivo tributario y la rentabilidad mínima exigida por los inversionistas. El incentivo no podrá exceder el valor de las externalidades no apropiables directamente por el reforestador individual.

El programa de plantaciones comerciales asociado al incentivo, busca la creación y recuperación permanente del recurso forestal en suelos aptos para tal fin.

Dadas las metas de reforestación de 500.000 hectáreas hasta el año 2005, los recursos necesarios para la financiación del CIF se estiman en \$ 19.2 mil millones en los primeros tres años de operación del incentivo y \$ 20.8 mil millones adicionales en los siguientes dos años.

En este contexto, el programa del CIF se enmarca dentro de la formulación y puesta en marcha de una política coherente en materia forestal que incluye, entre sus principales componentes: la ejecución de inversiones por un total de USD 18.5 millones (1993-1997), dirigidas a racionalizar la administración y propiciar el manejo sustentable de 5.4 millones de hectáreas de bosque natural en la Costa Pacífica; la conservación de la biodiversidad en aproximadamente un millón de hectáreas en parques naturales en esta misma región, con un costo estimado de USD 6.6 millones (1993-1997); la puesta en marcha de un programa de investigación, validación y transferencia de tecnología forestal y agroforestal; y la revisión y ajuste del sistema de tasas así como de las políticas de concepciones y permisos de aprovechamiento del bosque natural.

6. Descripción del proyecto de ley.

El proyecto consta de once artículos. El primero de "creación" del Certificado de Incentivo Forestal, CIF, establece las características principales del CIF y define los beneficiarios de este incentivo directo. Aquí se establecen los requisitos previos a cumplir por

parte de los beneficiarios potenciales, a saber: la celebración de un contrato con la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente, y el cumplimiento de un plan de establecimiento y manejo forestal, PEMF.

En el artículo 2º se estipula la naturaleza del Certificado, la institución que le otorga, y el derecho a beneficiarse por una sola vez de manera personal y no negociable.

El artículo 3º establece el porcentaje de los costos netos de establecimiento y manejo a bonificar, según especie. De acuerdo con las estimaciones realizadas, se ha determinado que el monto del incentivo propuesto cubrirá el beneficio ambiental producido por la reforestación comercial ubicada en zonas de aptitud forestal y podrá garantizar una rentabilidad mínima para propiciar la canalización de recursos de inversión privada a esta actividad. Allí se explicita la decisión del Gobierno en torno a conceder un incentivo mayor a las plantaciones adelantadas con especies nativas.

Así mismo, se contempla la posibilidad de estimular la reforestación en asociación con cultivos agrícolas y/o actividades ganaderas (sistemas agroforestales y silvopastoriles) en suelos de aptitud forestal a través del CIF.

En el artículo 4º se establecen las condiciones para el otorgamiento del certificado, tales como la aprobación del plan de establecimiento y manejo forestal, la demostración de que las plantaciones se realizarán en suelos de aptitud forestal, y la autorización de Finagro para el otorgamiento del CIF. Así se establecen la cuantía y demás condiciones para la celebración del contrato con la entidad administradora de los recursos naturales renovables, aclarándose adicionalmente el punto referente a las multas y sanciones.

El artículo 5º designa al Fondo Financiero Agropecuario, Finagro, como la entidad encargada de administrar los recursos del CIF. Finagro expedirá la autorización para el otorgamiento mediante acto en el que se determinen las cuantías, términos y condiciones respectivas, con base en la distribución de recursos que para el efecto determine el Conpes.

El artículo 6º establece las fuentes de recursos para el funcionamiento del CIF, dentro de las que figuran el presupuesto nacional, crédito externo o interno, y recursos provenientes de cooperación internacional.

En el artículo 7º se presentan las restricciones previstas para el beneficiario del certificado, en tanto éste no podrá acceder a incentivos tributarios ni solicitar nuevamente CIF en el mismo suelo, salvo en las excepciones que establece la ley.

El artículo 8º se refiere a la reglamentación para los procedimientos y mecanismos para la expedición, entrega y pago de los certificados.

El artículo 9º le permite a las entidades administradoras de los recursos naturales renovables y del ambiente, cumplir las mismas funciones previstas en la ley en desarrollo de sistemas análogos de incentivos organizados por otras entidades.

Por último, el artículo 10 autoriza al Gobierno Nacional a efectuar las apropiaciones y demás medidas presupuestales para dar cumplimiento a la presente ley.

Alfonso López Caballero
Ministro de Agricultura.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 8 de septiembre de 1992, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 60 de 1992, con su correspondiente exposición de motivos; por el señor doctor Alfonso López Caballero, Ministro de Agricultura, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 65 DE 1992 CAMARA

(Primer periodo ordinario)

por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

I. Disposiciones generales.

Artículo 1º Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo que les permita dentro de la autonomía que les reconoce la Constitución y la ley, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo integral de su territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2º Régimen de los municipios. Además de lo dispuesto en esta ley, los municipios se regirán:

a) Por los principios consagrados en la ley orgánica de ordenamiento territorial;

b) En relación con la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política;

c) En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política;

d) En relación con su endeudamiento interno y externo y los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por las normas generales que dicte el Congreso y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los literales a), e) y f) del numeral 1º del artículo 150 de la Constitución Política;

e) En relación con los regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios, de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, de personal, contractual, de control interno y electoral por las leyes especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, por los artículos 125 y transitorio 21, 152 literal c); 269, 313 numeral 4º, 356, 357, 365 y transitorio 48 de la Constitución Política.

II. Concejos.

Artículo 3º Concejos. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de tres años que se denominará Concejo, integrada por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros.

Artículo 4º Composición. Los concejos se compondrán de los siguientes concejales: Los municipios cuya población no exceda de cinco mil habitantes, elegirán siete; los que tengan de cinco mil uno a diez mil, elegirán nueve; los que tengan de diez mil uno hasta veinte mil, elegirán once; los que tengan de veinte mil uno a cincuenta mil elegirán trece; los de cincuenta mil uno, hasta cien mil, elegirán quince; los de cien mil uno, hasta doscientos cincuenta mil, elegirán diecisiete; los de doscientos cincuenta mil uno, a un millón, elegirán diecinueve; los de un millón uno en adelante, elegirán veintiuno.

Artículo 5º Número de concejales que se eligen en cada municipio. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la elaboración y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.

Artículo 6º Período de sesiones. Los concejos se reunirán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro veces al año así: el primero de agosto, el primero de noviembre, el primero de febrero y el primero de mayo. Cada vez las sesiones durarán treinta días calendario prorrogables a juicio del respectivo Concejo, por diez días calendario más. Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que les sometan a su consideración.

Si por cualquier causa no pudieren reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del año correspondiente.

Si las circunstancias así lo aconsejan, la corporación podrá decidir que ocasionalmente sus sesiones se lleven a cabo en otro lugar, debiendo dar aviso oportuno al alcalde.

Artículo 7º Invalidez de reuniones y decisiones. Toda reunión de miembros del concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias será nula y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

Artículo 8º Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las comisiones ad hoc que la presidencia nombre para el efecto.

Todo Concejal deberá ser parte de una comisión y en ningún caso podrá pertenecer a más de dos comisiones permanentes.

Artículo 9º Quórum. Los concejos y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

Artículo 10. Mayoría. En los concejos y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

Parágrafo. Para efecto de los dos artículos anteriores se entiende por mayoría, todo número superior a la mitad.

Artículo 11. Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a la validez de las convocatorias, de las reuniones y de la actuación de los concejales.

Artículo 12. Atribuciones. Además de las funciones que se les señalan en la Constitución, son atribuciones legales de los concejos las siguientes:

1. Elegir personeros, contralores y secretarios de concejos de conformidad con las disposiciones vigentes.

2. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, los decretos del Gobierno Nacional o del gobernador respectivo.

3. Dictar las normas generales mediante las cuales puedan sancionarse a quienes infrinjan sus acuerdos, que consistirán en multas hasta por diez salarios mínimos diarios.

En firme la providencia que decreta las multas, el sancionado tendrá un término de diez días hábiles para cancelarlas. Si no lo hace, el funcionario competente remitirá el acto con la constancia del no pago, para que el juez penal municipal o el juez promiscuo la convierta en arresto, a razón de un día por cada salario mínimo diario o fracción, sin perjuicio de que el sancionado recobre su libertad con el pago de la multa proporcional a que hubiere lugar.

4. Exigir los informes escritos o emplazar a los secretarios de la alcaldía, directores de

departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal para que en sesión ordinaria rinda declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la buena marcha del municipio.

5. Reglamentar sus trabajos y policía interior.

6. Acordar lo conveniente para la mejora, moralidad y prosperidad del municipio, respetando los derechos de los otros y las disposiciones de la Constitución y las leyes.

7. Reglamentar el repartimiento, la entrega y uso de los terrenos comunales o ejidos y de los baldíos cedidos al municipio.

8. Adoptar, a iniciativa del alcalde, la nomenclatura y clasificación de los empleos de la alcaldía y sus dependencias, de acuerdo con la ley.

9. Determinar, a iniciativa del alcalde, la planta de personal de la alcaldía y sus dependencias.

10. Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos. El alcalde tendrá la iniciativa para estos acuerdos, excepto en lo que corresponda a la personería, contraloría y auditoría municipales, en cuyo caso la iniciativa será respectivamente del personero, del contralor y del auditor.

11. Reglamentar la competencia del alcalde para suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales.

En uso de esta facultad el alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

12. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requerirá autorización previa del concejo.

13. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.

Parágrafo transitorio. Los auditores actuales elegidos por el concejo en las empresas públicas municipales, seguirán como tales hasta el vencimiento de sus períodos, vencido el cual el control fiscal se ejercerá conforme a esta ley.

Artículo 13. Delegación de competencias. El concejo podrá delegar en las Juntas Administradoras parte de las competencias que le son propias, conforme a las siguientes normas generales:

a) La delegación se hará con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios. En todo caso dichas competencias están subordinadas al plan de desarrollo del municipio;

b) No se podrán descentralizar servicios ni asignar responsabilidades, sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlos.

Artículo 14. Elección de funcionarios. Los concejos elegirán los funcionarios de su competencia a partir de las sesiones ordinarias inmediatamente anteriores a la fecha de iniciación de sus períodos. En el caso de falta absoluta, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o en las extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado el período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

Artículo 15. Posesión de los funcionarios elegidos por el concejo. No se podrá dar posesión a los funcionarios elegidos por el concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo o que estén incurso en las causales de inhabilidades que señale la Constitución y la ley, previa comprobación sumaria.

Artículo 16. Secretarios. El concejo designará un secretario cuyo período será el mismo de los concejales y su elección se realizará a

partir de la fecha de iniciación del período legal respectivo.

Artículo 17. Remoción o suspensión de funcionarios. Los contralores, auditores entre las contralorías y personeros, que ejerzan el cargo en propiedad, sólo podrán ser removidos o suspendidos antes del vencimiento de su período, como consecuencia de una decisión judicial o de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 18. Prohibiciones. Es prohibido a los concejos:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.

2. Aplicar los bienes o rentas municipales a objetos distintos del servicio público.

3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, ya por medio de acuerdos o de simples resoluciones.

4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.

5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los del propio municipio.

6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.

III. Acuerdos.

Artículo 19. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y sus secretarios, y, en los asuntos de su ramo, por los personeros, contralores y auditores municipales. También podrán ser de iniciativa popular conforme a la ley estatutaria correspondiente.

Parágrafo. Los acuerdos a que se refieren los numerales 2, 3, 5 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde.

Artículo 20. Trámite y aprobación. Para que un proyecto sea acuerdo debe aprobarse en dos debates, celebrados en días distintos. Además, debe haber sido sancionado y publicado.

Artículo 21. Proyectos no aprobados. Los proyectos que no recibieron aprobación en primer debate durante cualquiera de los períodos anuales de sesiones del concejo serán archivados, y para que la corporación se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

Artículo 22. Sanción. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco días hábiles siguientes al alcalde para su sanción.

Artículo 23. Objeción. El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley o las ordenanzas, dentro de los términos que se señalan a continuación.

El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto que no conste de más de veinte artículos y de ocho días cuando el proyecto pase de ese número de artículos.

Si el alcalde una vez transcurridos los términos indicados no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo.

Si el concejo entrare en receso dentro de esos términos, el alcalde está en la obligación de convocarlo dentro de la semana siguiente a la fecha de las objeciones para que conozca de las mismas. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco días.

Artículo 24. Actos del concejo. Las decisiones del concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones, que suscribirán los concejales de la mesa directiva, con refrendación del secretario.

IV. Concejales.

Artículo 25. Calidades. Para ser elegido concejal se requieren las mismas calidades que para ser alcalde.

Artículo 26. **Inhabilidades.** No podrá ser concejal:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos que no sean contra el patrimonio del Estado.

2. Quien hubiere ejercido como empleado del Estado jurisdicción o autoridad civil, política o militar, dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral o de control, dentro de los seis meses anteriores a la época de la elección.

3. Quien haya intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representante legal de las entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quien en cualquier época y por autoridad competente haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado más de dos veces por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.

5. Quien haya perdido la investidura de congresista, o quien siendo diputado o concejal haya aceptado un cargo público y haya seguido actuando como tal en la corporación, o haya sido sancionado con destitución de un cargo público.

6. Quien tenga vínculos por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa o se desempeñen en los órganos judicial, electoral o de control.

7. Quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembro de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

Parágrafo. Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 6 y 7 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción del municipio en la cual se efectúe la respectiva elección.

Artículo 27. **Desempeño simultáneo.** Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo así sea parcialmente.

Artículo 28. **Incompatibilidades.** Los concejales no podrán:

1. Aceptar cargo alguno como empleado oficial, so pena de perder la investidura, ni vincularse como empleado oficial del respectivo municipio.

2. Gestionar, en nombre propio o ajeno, asunto ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.

3. Ser miembros de juntas o consejos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio.

Parágrafo 1º Se exceptúan del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la docencia.

Parágrafo 2º El funcionario municipal que nombre un Concejal de la localidad como empleado oficial del municipio o celebre con un concejal del respectivo municipio un contrato

de interés municipal o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 29. **Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los concejales.** Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales, y sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán, en ningún caso ser elegidos o designados por los concejos para cargos remunerados.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo municipio, salvo la excepción señalada en el artículo 3º de esta ley.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales, y sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del correspondiente municipio.

Parágrafo. Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 30. **Duración de las incompatibilidades.** Las incompatibilidades de los concejales tendrán vigencia desde el momento de su elección, hasta el vencimiento del período respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de Concejal, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

Artículo 31. **Excepciones.** Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;

b) Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que graven las mismas personas;

c) Usar los bienes o servicios y celebrar los contratos que las entidades oficiales de cualquier clase ofrezcan al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;

d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Judicial del Poder Público. Sin embargo, los concejales durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital;

e) Celebrar contratos de prestación de servicios docentes con cualquier entidad pública.

Artículo 32. **Posesión.** Los presidentes de los concejos tomarán posesión ante dichas corporaciones, y los miembros de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el presidente, prestando juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Los concejales elegidos son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Artículo 33. **Período de los concejales.** Los concejales serán elegidos para un período de tres años que se iniciará el primero de enero del año siguiente al de su elección y concluirá

el treinta y uno (31) de diciembre del último año de dicho período.

Parágrafo transitorio. Se exceptuará de lo anterior los concejales elegidos en 1992, cuyo período se iniciará el primero (1º) de agosto de 1992 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo transitorio 19 de la Constitución Política.

Artículo 34. **Faltas absolutas.** Son faltas absolutas de los concejales:

a) La muerte;

b) La renuncia aceptada;

c) La incapacidad permanente total;

d) La pérdida de la investidura de Concejal, de conformidad en lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política;

e) La declaratoria de nulidad de la elección como Concejal;

f) La destitución;

g) La interdicción judicial.

Artículo 35. **Faltas temporales.** Son faltas temporales de los concejales:

a) La licencia;

b) La incapacidad temporal;

c) La suspensión del ejercicio del cargo dentro de proceso disciplinario;

d) La ausencia forzada e involuntaria;

e) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 36. **Renuncia.** La renuncia de un concejal tiene efecto cuando él mismo manifiesta en forma escrita, inequívoca y espontánea su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal.

Tiene validez por treinta días y debe presentarse ante el presidente del concejo y en su receso ante el alcalde, y se aceptará a partir de la fecha en que lo solicite el petionario si reúne los requisitos de este artículo.

Artículo 37. **Incapacidad permanente total.** Si el concejal está impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal por motivos de salud, el presidente del concejo declarará la falta absoluta.

La incapacidad permanente total debe certificarse por la entidad de previsión social, o por la persona o entidad que haga sus veces, a la que estén afiliados los funcionarios de la alcaldía respectiva.

Artículo 38. **Pérdida de la investidura.** La pérdida de la investidura de concejal se produce desde el momento de la aceptación de un cargo público, de conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política.

A partir de la aceptación del cargo, el exconcejal deberá informar este hecho al presidente de la respectiva corporación o en su receso al alcalde, para lo cual cuenta con un término de cinco días, vencido el cual incurrirá en causal de mala conducta sancionable conforme al inciso siguiente.

Quien habiendo perdido la investidura de concejal, en los términos de este artículo y siga actuando como tal quedará inhabilitado para ser elegido para un cargo de elección popular por cinco años, contados a partir de la fecha en que la Procuraduría General de la Nación, previa investigación, así lo decreta.

Artículo 39. **Declaratoria de nulidad de la elección.** Una vez quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal y el presidente del concejo correspondiente procederá conforme al artículo 50 de esta ley.

Artículo 40. **Interdicción judicial.** Una vez en firme la declaratoria de interdicción judicial que recaiga sobre un concejal, éste perderá su investidura como tal y el presidente del concejo procederá de acuerdo con el artículo 50 de esta ley.

Artículo 41. **Licencia.** Los concejales podrán solicitar ante el presidente del concejo licencia para dejar de ejercer temporalmente sus

funciones, hasta por un periodo de sesiones durante cada año.

Artículo 42. Incapacidad temporal. Si el concejal está impedido transitoriamente para continuar desempeñándose como tal por motivos de salud, el presidente del concejo declarará la falta temporal.

La incapacidad temporal debe certificarse por la entidad de previsión social, o por la persona o entidad que haga sus veces, a la que estén afiliados los funcionarios de la alcaldía respectiva.

Artículo 43. Ausencia forzada e involuntaria. Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada e ilegítima ejercida por otra persona, un concejal no pueda concurrir a una o más sesiones del concejo, el presidente del mismo declarará la vacancia temporal, tan pronto tenga conocimiento del hecho. Si la ausencia fuere superior a ciento ochenta días, se convierte en falta absoluta.

Artículo 44. Suspensión provisional de la elección. Una vez que la jurisdicción contencioso-administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un concejal, el presidente del concejo declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes a hacer efectiva la cesación de funciones del mismo, durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 45. Causales específicas de destitución. También son causales de destitución de los concejales las siguientes:

a) La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones después del vencimiento de una licencia o suspensión, o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria;

b) El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en caso de delitos políticos o culposos a menos que versen contra el patrimonio del Estado;

c) La violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 291 de la Constitución Política que solamente da lugar a la pérdida de la investidura;

d) La inasistencia, en un mismo periodo de sesiones, a tres reuniones plenarios en las que se voten proyectos de acuerdo, sin que medie fuerza mayor.

Artículo 46. Aplicación de las sanciones de destitución y suspensión. La aplicación de las sanciones de destitución y suspensión a un concejal serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al presidente del concejo para lo de su competencia.

Artículo 47. Forma de llenar las vacantes absolutas. Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción sucesiva y descendente. El presidente del concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes, llamará a los candidatos que se encuentran en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

Artículo 48. Círculos electorales. Para la elección de concejales cada municipio formará un círculo único.

En los municipios con más de quinientos mil habitantes, el Concejo Nacional Electoral podrá crear círculos para la elección de uno o más concejales atendida la población respectiva. El Consejo Nacional Electoral fijará en cada caso el número de círculos y de concejales que elegirán cada uno de éstos y buscará hacer coincidir la división electoral interna a que se refiere este artículo con su división territorial en comunas y corregimientos.

Artículo 49. Honorarios. Los concejales tendrán derecho al pago de honorarios por su asistencia a las sesiones.

El derecho a los honorarios se causarán durante los periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias de la corporación y no tendrá, para ningún efecto legal, el carácter de remuneración laboral, ni causa para los mismos el derecho al reconocimiento de prestaciones sociales. Los concejales no tienen el carácter de empleados oficiales.

Artículo 50. Monto de los honorarios. Los concejales, a partir del primero de agosto de 1992, tienen derecho por cada sesión a la que asistan al siguiente porcentaje del sueldo básico más gastos de representación diarios fijados para el alcalde del respectivo municipio:

- a) Concejos hasta con nueve miembros, cincuenta por ciento (50%);
- b) Concejos hasta con quince miembros, setenta y cinco por ciento (75%);
- c) Concejos con diecisiete o más miembros, noventa por ciento (90%).

A partir de 1993, los honorarios diarios de los concejales se incrementarán en la misma proporción en que lo hagan las asignaciones promedio de los empleados de la alcaldía.

Con base en la información del Presidente del concejo al final de cada periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias, el alcalde decretará el pago de los honorarios de cada concejal con especificidad de las sesiones a las que asistió.

Artículo 51. Seguros de vida y de salud. Los concejales tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a doscientos salarios mínimos legales vigentes en caso de siniestro, al igual que a un seguro de salud que los cubra integralmente.

Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.

Artículo 52. Pago de primas por seguros de vida y de salud. El pago de las primas por los seguros de vida y de salud estará a cargo del respectivo municipio.

Artículo 53. Seguros de vida y de salud en caso de reemplazo por vacancia. En caso de faltas absolutas, quienes sean llamados a ocupar el cargo de concejal tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los dos artículos anteriores, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el periodo correspondiente.

V. Alcaldes.

Artículo 54. Naturaleza del cargo. En cada municipio habrá un alcalde quien es la autoridad política, el jefe de la administración local y el representante legal de la entidad territorial. Será elegido popularmente para periodos de tres años, no reelegible para el periodo siguiente.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y tendrá el carácter de empleado público del mismo.

El alcalde es agente del gobernador y del Presidente de la República en materia de orden público, de política económica, y de las funciones que le deleguen.

Artículo 55. Elección. Los alcaldes serán elegidos por el voto directo de los ciudadanos, por el sistema de mayoría simple, en la misma fecha en las que se elijan gobernadores, diputados y concejales.

Los alcaldes tendrán un periodo de tres años que se iniciará el primero de enero siguiente a la fecha de su elección.

Parágrafo transitorio. Los alcaldes que se elijan en 1992, iniciarán su periodo el primero de junio de ese año y ejercerán sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de 1994, de conformidad con lo ordenado por el artículo transitorio 19 de la Constitución Política.

Artículo 56. Calidades. Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o haber sido vecino del respec-

tivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis meses anteriores a la fecha de la inscripción como candidato, o durante un periodo mínimo de tres años consecutivos en cualquier época.

Parágrafo. Para los efectos de la presente disposición, entiéndese por vecindad la que define y establece el Código Civil Colombiano en su artículo 78.

Artículo 57. Salarios y prestaciones. Los salarios y prestaciones de los alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales. Los concejos señalarán las asignaciones de los alcaldes de acuerdo con los criterios económicos que se adopten para los demás servidores municipales.

Artículo 58. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que le asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos, y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o el gobernador.

Además de las anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A. Con respecto al concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

4. Colaborar con el concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarle informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año; y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales les fue citado.

5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

6. Reglamentar los acuerdos municipales.

7. Enviar al gobernador, dentro de los tres días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.

8. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales, cuando el concejo esté en receso.

B. Con respecto al orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le impartirá el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar, dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 99 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) se san-

cionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

El término para el pago y conversión de las multas en arresto se sujetará a las prescripciones del artículo 13, numeral 3 de esta ley.

Parágrafo 2º Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la Oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Gobierno, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo.

C. Con relación a la Nación, al departamento y a las autoridades jurisdiccionales.

1. Conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales o departamentales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.

2. Coordinar y supervisar los servicios que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos.

3. Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de su jurisdicción.

4. Ejercer las funciones que le delegue el gobernador.

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención.

D. Con relación a la Administración Municipal.

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación contenciosa-administrativa y de procedimiento civil.

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las juntas administradoras locales.

9. Nombrar y remover libremente al tesorero municipal.

10. Imponer multas hasta por diez salarios mínimos diarios, según la gravedad, a quienes lo desobedezcan o le falten al respeto, previo procedimiento sumario administrativo donde se observe el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los acuerdos correspondientes.

La oportunidad para el pago y la conversión de las multas en arresto se gobiernan por lo prescrito en el artículo 13, numeral 3 de esta ley.

11. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.

12. Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público.

13. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyo nombramiento corresponda al concejo, cuando éste no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa.

14. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.

15. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

16. Conceder permisos a los empleados públicos municipales de Carrera Administrativa para aceptar con carácter temporal cargos en la Nación o en el departamento.

Artículo 59. **Delegación de funciones.** El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las siguientes funciones:

a) Nombrar y remover los funcionarios dependientes de los delegatarios;

b) Ordenar gastos municipales y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables;

c) Ejercer el poder disciplinario sobre los empleados dependientes de los delegatarios;

d) Recibir los testimonios de que trata el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo. La delegación exige de responsabilidad al alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Contra los actos de los delegatarios que, conforme a las disposiciones legales vigentes procedan recursos por la vía gubernativa, procederá el de apelación ante el alcalde.

Artículo 60. **Actos del alcalde.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Artículo 61. **Posesión y juramento.** Los alcaldes tomarán posesión de su cargo ante un juez o ante dos testigos, y prestarán juramento en los siguientes términos: Juro y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos.

Artículo 62. **Inhabilidades.** No podrá ser elegido ni designado alcalde quien:

1. Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos siempre que los últimos no sean contra el patrimonio del Estado.

2. Se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria, suspendido en el ejercicio de su profesión o haya sido excluido de ésta.

3. Haya ejercido jurisdicción, autoridad civil, política o militar, cargos de dirección administrativa, o se hayan desempeñado en los órganos judicial, electoral o de control dentro del respectivo municipio, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Dentro de los seis meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de asuntos o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel administrativo, en su propio interés o en el de terceros, que deban ejecutarse en el respectivo municipio. También está inhabilitado quien forme parte de una sociedad que haya contratado con las referidas entidades, dentro del mismo término, excepto si tan solo es socio de las sociedades anónimas contratistas.

5. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a la elección.

6. Tenga doble nacionalidad, con excepción de los colombianos por nacimiento.

7. Teng'a vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con funcionarios del respectivo municipio que dentro de los tres meses anteriores a la elección hayan desempeñado los cargos a que se refiere el numeral 3, de este artículo.

8. Esté vinculado por matrimonio, unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con personas que se hubieren inscrito por el mismo partido o movimiento para la elección de miembros al concejo municipal respectivo.

9. Haya perdido la investidura de congresista, o quien como diputado o concejal haya aceptado un cargo público y haya seguido actuando en la respectiva corporación o no dé aviso de la aceptación del cargo dentro de los términos que señala la ley.

Parágrafo. Nadie podrá ser elegido simultáneamente alcalde o miembro de una corporación o cargo público, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Artículo 63. **Incompatibilidades.** Los alcaldes desde el momento de la elección y hasta el vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos, o hasta cuando se desvinculen del cargo, así como quienes los reemplacen en el ejercicio del mismo, no podrán:

1. Celebrar contratos por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos. Tampoco podrán contratar con el municipio y sus entidades descentralizadas la sociedad de la cual sea socio el alcalde, su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, excepto las sociedades anónimas de las que tan solo sea socio.

2. Tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

3. Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la Administración Pública.

4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el municipio o sus entidades descentralizadas.

5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales, o particulares que administren tributos.

6. Desempeñar otro cargo o empleo público o privado.

Parágrafo 1º Las incompatibilidades de que trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones de todo orden que deba cumplir el alcalde por razones del ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2º Al alcalde le son aplicables las excepciones a las incompatibilidades de que

tratan los literales a), b), c) y e) del artículo 31 de esta ley.

Artículo 64. Término de las incompatibilidades. La persona que haya ejercido el cargo de alcalde no puede:

a) En ninguna época apoderar o gestionar directa o indirectamente, a título personal o en representación de terceros, ante el municipio o sus entidades descentralizadas, en asuntos que esutvieron a su cargo;

b) Dentro del año siguiente a su retiro:

1. Celebrar él o la sociedad de la cual sea socio o representante legal, contratos con el municipio o sus entidades descentralizadas, excepto si solamente es socio de sociedades anónimas.

2. Ser apoderado o gestor ante las dependencias del municipio o de sus entidades descentralizadas, excepto para formular reclamos sobre el cobro de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas o multas con que lo gravan.

Artículo 65. Otras prohibiciones. Es prohibido a los alcaldes:

1. Inmiscuirse en asuntos o actos oficiales que no sean de su competencia.

2. Decretar en favor de cualquier persona o entidad, gratificaciones, indemnizaciones o pensiones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley, los acuerdos y las decisiones jurisdiccionales.

3. Decretar por motivos políticos, actos de proscricción o persecución contra personas o corporaciones, o decretar insubsistencias masivas. Los retiros masivos de personal solamente podrán realizarse en los casos autorizados por la ley o cuando se ordene la supresión, fusión o reestructuración de entidades, con arreglo a los acuerdos que lo regulen.

Artículo 66. Faltas absolutas. Son faltas absolutas del alcalde:

- La muerte;
- La renuncia aceptada;
- La incapacidad física permanente;
- La declaratoria de nulidad de su elección;
- La interdicción judicial;
- La destitución;
- La invalidez, en los términos de los Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969 o normas que los sustituyan;
- La incapacidad por enfermedad superior a ciento ochenta días.

Artículo 67. Faltas temporales. Son faltas temporales del alcalde:

- Las vacaciones;
- Los permisos para separarse del cargo;
- Las licencias;
- Las comisiones;
- La incapacidad por enfermedad inferior a ciento ochenta (180) días;
- La suspensión del ejercicio del cargo dentro del proceso disciplinario;
- La suspensión provisional de la elección, decretada por la jurisdicción Contencioso-Administrativa;
- La ausencia forzada e involuntaria;
- La no posesión hasta que se decreta la vacancia del cargo conforme a lo previsto por el artículo 88 de esta ley.

Artículo 68. Permisos y licencias. Los permisos remunerados a los alcaldes hasta por tres días y las licencias no remuneradas de cuatro a sesenta días, se concederán por el Ministro de Gobierno para los distritos, o por el Gobernador para los municipios, cuando medie justa causa. En la solicitud el peticionario señalará los motivos de la misma y la indicación de la persona que lo reemplazará por el término del permiso o la licencia.

Artículo 69. Renuncia. La renuncia del alcalde tiene efecto cuando él mismo manifiesta en forma escrita, inequívoca y espontánea la voluntad de hacer dejación definitiva de su cargo. Tendrá validez por treinta días contados desde su presentación ante el Gobernador o ante el Ministro de Gobierno.

El Gobierno Nacional para los distritos, y el gobernador para los municipios la aceptará si reúne los requisitos de este artículo, a partir

de la fecha en que lo solicita el renunciante. No obstante por razones de orden público o por necesidades del servicio, podrá aceptarse con fecha posterior y dentro del límite de su validez.

Vencido el término sin que se haya decidido sobre la aceptación de la renuncia, el alcalde podrá retirarse del cargo, sin que constituya abandono del mismo, designando su reemplazo temporal en tanto se procede conforme a las faltas absolutas. De este hecho deberá informarse a la autoridad ante quien presentó la renuncia.

Artículo 70. Incapacidades médicas. Las incapacidades médicas serán certificadas por la entidad de previsión o servicio de seguridad social del respectivo municipio, o por quien haga sus veces.

Expedida la incapacidad, si fuere inferior a ciento ochenta días, el alcalde deberá designar al funcionario encargado de la alcaldía, quien ejercerá las funciones sin perjuicio de las que le sean propias. Si la incapacidad fuere superior a ciento ochenta días se produce la falta absoluta y por lo mismo el alcalde debe informar este hecho al gobernador o al Ministro de Gobierno, según el caso.

Artículo 71. Declaratoria de nulidad de la elección. Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de elección de un alcalde por parte de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal. El Gobierno Nacional o el gobernador correspondiente dispondrá las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.

Artículo 72. Interdicción judicial. Una vez que quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un alcalde, proferida por parte del juez competente, dicho alcalde perderá su investidura como tal, y el Gobierno Nacional o el gobernador correspondiente procederán conforme al artículo precedente.

Artículo 73. Causales de destitución. El Gobierno Nacional o el gobernador destituirá los alcaldes en los siguientes casos:

1. Cuando se le haya dictado sentencia condenatoria de carácter penal debidamente ejecutoriada aun cuando en su favor se decrete cualquier beneficio. Se exceptúan los delitos culposos que no sean contra el patrimonio del Estado.

2. A solicitud de la Procuraduría General de la Nación cuando incurran en las cuasales que impliquen dicha sanción de acuerdo con el régimen disciplinario o cuando incurran en violación del régimen de incompatibilidades.

Artículo 74. Causales de suspensión. El Gobierno Nacional o el gobernador, según el caso, suspenderá a los alcaldes en los siguientes casos:

1. Por haberse dictado en su contra resolución de acusación debidamente ejecutoriada.

2. Por haberse decretado por autoridad judicial competente auto de detención preventiva, aunque proceda la excarcelación o cualquier otro beneficio.

3. A solicitud del juez competente o de la Procuraduría General de la Nación. En este último caso cuando esa sea la sanción recomendada al término del proceso disciplinario.

4. Cuando la Procuraduría General de la Nación solicite la suspensión provisional hasta por treinta días, mientras adelanta la investigación disciplinaria.

5. Por cualquiera de las conductas indicadas en los literales b) a f) del artículo 14 de la Ley 4ª de 1991 de manera previa y hasta por treinta (30) días, término dentro del cual la Procuraduría General de la Nación deberá iniciar la investigación disciplinaria pertinente. Contra esta suspensión procede el recurso de reposición en el efecto diferido.

Artículo 75. Designación de alcaldes. El Gobierno Nacional, para los distritos, o el gobernador respectivo para los municipios, en los casos de faltas absolutas o de suspensión del

titular, designará alcalde del mismo movimiento o filiación política de éste.

Artículo 76. Encargo en faltas temporales. Si las faltas fueren temporales salvo la suspensión, el alcalde encargará al funcionario de mayor jerarquía de la administración central municipal. En caso de que haya varios de la misma jerarquía, quedará a criterio del alcalde su escogencia. Si ello no fuere posible, lo hará el Gobierno Nacional o el gobernador respectivo.

Artículo 77. Convocatoria a elecciones. Si la falta absoluta se produjere antes de transcurridos veinticuatro meses del período del alcalde, el Presidente de la República y el gobernador respectivo, según sus competencias, en el decreto de encargo, señalarán la fecha para la elección del nuevo alcalde, la cual deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes a la expedición del decreto.

Si la falta absoluta se produjere después de transcurridos veinticuatro meses del período del alcalde, el Presidente de la República y el gobernador respectivo, según sus competencias, designarán alcalde para el resto del período.

Parágrafo transitorio. Este término se reducirá a dieciocho meses para los alcaldes elegidos en 1992.

Artículo 78. Suspensión provisional de la elección. Una vez que la jurisdicción Contencioso-Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un alcalde, el Gobierno Nacional o el gobernador correspondiente procederá a tomar las medidas conducentes a hacer efectiva la cesación de funciones del mismo durante el tiempo de suspensión, y designará su reemplazo.

Artículo 79. Ausencia forzada e involuntaria. Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un alcalde no puede concurrir a desempeñar sus funciones como tal, el Gobierno o el gobernador correspondiente declarará la vacancia temporal tan pronto tenga conocimiento del hecho, y designará a quien deba reemplazarlo.

Artículo 80. Concesión de vacaciones y comisiones oficiales. La concesión de vacaciones las decreta el mismo alcalde, con indicación del período de causación, el término de las mismas, las sumas a que tiene derecho por este concepto, su iniciación y finalización.

Las comisiones oficiales de los alcaldes también serán de su competencia, con el señalamiento de su duración, objeto y costo para el municipio. Antes de la iniciación de las vacaciones o comisiones se debe remitir copia de los actos que las decreten y el de la designación del alcalde encargado, al gobernador respectivo o al Ministro de Gobierno, en este último caso si se trata de los distritos.

Artículo 81. Informe sobre comisiones cumplidas en el exterior. Al término de las comisiones al exterior, el alcalde presentará al concejo, si está reunido o en la próxima sesión ordinaria, un informe sobre el motivo de la comisión, duración, costos y resultados obtenidos en beneficio de la municipalidad.

Artículo 82. Duración de las comisiones. Las comisiones dentro del país no pueden tener una duración superior a cinco días. Las comisiones fuera del país no podrán ser superiores a ocho días. En casos excepcionales el gobernador o el Ministro de Gobierno, podrán autorizar un término superior.

Artículo 83. Informe de encargos. Para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al Ministro de Gobierno, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo.

Artículo 84. Abandono del cargo. Se produce abandono del cargo cuando sin justa causa el alcalde:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de las vacaciones, permisos, licencias, comisiones oficiales o incapacidad médica inferior a ciento ochenta días.

2. Abandona el territorio de su jurisdicción, o sin justa causa se ausenta de la cabecera municipal por tres o más días consecutivos.

3. No se reintegra a sus actividades una vez haya concluido el término de la suspensión del cargo.

El abandono del cargo constituye falta disciplinaria y se investigará por la Procuraduría General de la Nación de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano.

El abandono del cargo se sancionará con destitución o suspensión, por el Gobierno Nacional o por el gobernador, según sus competencias, de acuerdo con la gravedad de la falta y el perjuicio causado al municipio según calificación de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 85. No posesión. La no posesión dentro del término legal sin justa causa, según calificación de la Procuraduría General de la Nación, da lugar a la vacancia y se proveerá el empleo en los términos de esta ley.

VI. Comunas y corregimientos.

Artículo 86. Comunas y corregimientos. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el amnejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de zonas rurales.

En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos, se fijará su denominación, límites y atribuciones; y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

Artículo 87. Juntas Administradoras Locales. Las Juntas Administradoras Locales son corporaciones administrativas de elección popular, encargadas en cada comuna y corregimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley, y de las que le delegue el alcalde, el concejo u otras autoridades locales.

Las Juntas estarán integradas por no menos de tres ni más de siete ediles, quienes tienen el carácter de servidores públicos, elegidos por votación popular para periodos de tres años que deberá coincidir con el periodo de los concejales y se elegirán simultáneamente con éstos.

Parágrafo. Las comunas y corregimientos podrán crearse en cualquier tiempo, pero la elección de los ediles solamente podrá efectuarse siempre que para el vencimiento del respectivo periodo falte más de un año. Los ediles así elegidos lo serán por el resto del periodo en curso.

Artículo 88. Actos de las Juntas Administradoras Locales. Los actos de las Juntas Administradoras Locales se denominarán, según la naturaleza de sus funciones, resoluciones o propuestas.

Artículo 89. Circunscripción electoral. Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, cada comuna o corregimiento constituirá una circunscripción electoral.

En las elecciones de Juntas Administradoras Locales, las votaciones se realizarán de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral siguiendo principios y reglas análogos a los que regulan la elección de concejales.

La Registraduría del Estado Civil organizará y vigilará el proceso de elecciones de Juntas Administradoras.

Artículo 90. Electores. En las votaciones que se realicen para la elección de Juntas Administradoras Locales sólo podrán participar los

ciudadanos inscritos en el censo electoral que para cada comuna o corregimiento establezcan las autoridades competentes.

Artículo 91. Calidad. Para ser elegido miembro de una Junta Administradora Local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber estado domiciliado o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Artículo 92. Inhabilidades. Sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezcan la Constitución y la ley, no podrán ser elegidos miembros de una Junta Administradora Local quienes:

1. Hayan sido condenados en cualquier época a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos a menos que estos últimos hayan sido contra el patrimonio del Estado.

2. Hubieren ejercido como empleados del Estado jurisdicción o autoridad civil, política o militar, dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral o de control, dentro de los seis meses anteriores a la época de la elección. Así como quienes hayan sido elegidos para las corporaciones públicas de elección popular.

3. Hayan intervenido en gestión de negocios ante autoridades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la elección.

4. En cualquier época y por autoridad competente hayan sido excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos veces por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.

5. Hayan perdido la investidura de congresistas, o como diputado o concejal hayan aceptado un cargo público y hubieren seguido actuando o no hayan dado el aviso de que trata la ley, o a quienes se les haya sido sancionado con destitución de un cargo público.

6. Tenga vínculos por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

7. Estén vinculados entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y se inscriban por el mismo partido para elección de cargos, o de miembro de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

Parágrafo. Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción del municipio en la cual se efectúe la respectiva elección.

Artículo 93. Incompatibilidades. Los ediles no podrán:

1. Aceptar cargo alguno como empleado oficial, so pena de perder la investidura.

2. Gestionar en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que adelante se establecen.

3. Ser miembro de juntas o concejos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

Parágrafo 1º Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la docencia.

Parágrafo 2º El funcionario municipal que celebre con un edil de la localidad un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo

dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 94. Duración de las incompatibilidades. Las incompatibilidades de los ediles tendrán vigencia desde el momento de su elección, hasta el vencimiento del periodo respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de edil, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Artículo 95. Excepciones. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los ediles puedan ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan legítimo interés;

b) Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que graven las mismas personas;

c) Usar los bienes o servicios y celebrar los contratos que las entidades oficiales de cualquier clase ofrezcan al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;

d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Sin embargo, los ediles durante su periodo constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento del capital;

e) Celebrar contratos de prestación de servicios docentes con entidades oficiales de educación universitaria.

Artículo 96. Posesión. Los ediles tomarán posesión ante los presidentes de los concejos y en su defecto ante dos testigos.

Artículo 97. Reemplazos. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no tendrán suplentes. Sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción de la lista correspondiente.

A los ediles, en cuanto no fuere incompatible con lo dispuesto en este capítulo, se les aplicará el mismo régimen de faltas absolutas y temporales prevista para los concejales.

Artículo 98. Prohibiciones. Los miembros de las corporaciones de elección popular, los servidores públicos y los miembros de las juntas y concejos directivos de las entidades municipales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán hacer parte de juntas o concejos del sector central o descentralizado del respectivo municipio.

Artículo 99. Funciones. Las Juntas Administradoras Locales ejercerán las funciones que les asigna el artículo 318 de la Constitución Política y las demás que les delegue el concejo y otras autoridades locales.

Artículo 100. Coordinación. Para el ejercicio de sus funciones las Juntas Administradoras Locales actuarán de manera coordinada con todas las autoridades municipales y colaborarán con ellas, atendiendo que el municipio es una sola entidad territorial.

Artículo 101. Concertación. Las Juntas Administradoras Locales promoverán reuniones con las asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias, sindicales, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, cuyo radio de actividades esté circunscrito a la respectiva comuna o corregimiento, a fin de consultar sobre la prioridad en la inver-

sión o ejecución de obras públicas que sean de su cargo.

Artículo 102. Reglamento interno. Las Juntas Administradoras Locales expedirán su propio reglamento en el cual se determinen sus sesiones y en general el régimen de su organización y funcionamiento.

Artículo 103. Organización administrativa. El alcalde deberá disponer de los empleados oficiales municipales que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 104. Control fiscal. Las Juntas Administradoras Locales estarán sometidas al régimen de control fiscal establecido para el respectivo municipio.

Artículo 105. Control jurisdiccional. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las comunas y corregimientos será de competencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos señalados para el orden municipal.

Artículo 106. Alcaldes menores. En los municipios con más de cien mil habitantes, los concejos, a iniciativa del alcalde municipal, podrán crear los cargos de alcaldes menores para cumplir las funciones que en virtud de la desconcentración les asigne el alcalde municipal, para ser ejercidas en el área de jurisdicción de las respectivas comunas y corregimientos.

Los alcaldes menores serán de libre nombramiento y remoción del alcalde municipal.

Artículo 107. Actos de los alcaldes menores. Los actos que expidan los alcaldes menores en ejercicio de las funciones que les hayan sido desconcentradas, se denominarán resoluciones.

Artículo 108. Iniciativa ante las Juntas Administradoras Locales. Los alcaldes menores podrán presentar proyectos de resoluciones y propuestas ante las respectivas Juntas Administradoras Locales, en relación con los asuntos de competencia de éstas.

VII. Participación comunitaria.

Artículo 109. Sector Gobierno. Son instancias locales del sector público de Gobierno, las secretarías de gobierno y demás unidades administrativas encargadas de la promoción y desarrollo comunitario en los municipios, y por lo mismo estarán sujetas a las disposiciones de la Ley 52 de 1990.

Artículo 110. Funciones. Corresponde a los alcaldes de los municipios y distritos que sean capitales de departamento, dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliarias en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio de Gobierno.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno a que se refiere el artículo anterior.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio de Gobierno, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991 con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, o normas que los sustituyan.

Parágrafo 1º El Gobierno Nacional podrá autorizar que las capitales de las antiguas intendencias y comisarías, a solicitud de los municipios interesados, asuman posteriormente la competencia a que se refiere este artículo, término durante el cual regirá a cargo del departamento respectivo.

Parágrafo 2º El Gobierno Nacional podrá hacer extensiva la competencia de este ar-

tículo a otros municipios que tengan debidamente organizado el sector público de gobierno, a instancia de los interesados, previo dictamen sobre su capacidad de gestión, por parte de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobierno.

Artículo 111. Composición de juntas o consejos directivos. Mediante acuerdos los concejos decidirán si el sector descentralizado del municipio encargado de la prestación de los servicios públicos, deben o no tener juntas o consejos directivos. En caso afirmativo, éstas estarán integradas por tres partes iguales, así: una parte serán funcionarios designados por el alcalde, otra parte de los miembros serán escogidos por el concejo y la otra tercera parte representantes de la comunidad.

Los representantes de la comunidad serán designados, conforme a sus estatutos, por la asociación de usuarios del servicio o servicios a cargo de los citados establecimientos o empresas. Si no es posible, tales representantes serán escogidos por el comité u organización que represente las asociaciones comunitarias del municipio, o en su defecto corresponderá a la Asociación Comunal de Juntas domiciliadas en la municipalidad.

Parágrafo transitorio. Dentro del año siguiente a la vigencia de esta ley, los concejos municipales, los alcaldes y las juntas o consejos directivos, conforme a sus respectivas competencias, procederán a reformar los estatutos orgánicos de las entidades descentralizadas municipales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Si determinan la existencia de juntas o consejos directivos, el número deberá ser como mínimo de tres o cantidades mayores que sean múltiples de esa cifra.

Artículo 112. Juntas de vigilancia. Cuando los servicios públicos municipales no se administren o presten por intermedio de entidades descentralizadas o éstas no cuenten con juntas o consejos directivos, conforme al artículo anterior las organizaciones comunitarias constituirán juntas de vigilancia encargadas de velar por la gestión y prestación de los mismos y de poner en conocimiento del Personero, Contralor Municipal y demás autoridades competentes, las anomalías que encuentren.

Es deber de las autoridades municipales encargadas de los servicios públicos, dar suficientes facilidades para que las juntas de vigilancia cumplan sus funciones.

Artículo 113. Citación a funcionarios. Las juntas de vigilancia, que cumplirán sus funciones ad honorem, podrán citar a sus reuniones a los empleados que consideren convenientes, oír y solicitarles informes escritos o verbales y deberán recibir a quienes quieran poner en su conocimiento hechos de interés para la entidad ante la cual actúan.

Las juntas de vigilancia entregarán sus observaciones al alcalde, al concejo municipal o distrital o a los empleados competentes, según la importancia y el alcance de las críticas, recomendaciones o sugerencias que se formulen.

Las juntas también podrán poner en conocimiento de los jueces o del Ministerio Público, los hechos que consideren del caso.

Con una periodicidad no inferior a seis (6) meses, las juntas informarán a la opinión pública sobre la labor por ellas cumplida.

Artículo 114. Miembros. Los miembros de las juntas de vigilancia tendrán un período de tres (3) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Artículo 115. Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley que tengan su domicilio en el respectivo municipio, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal me-

dante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Artículo 116. Contratos. Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986.

VIII. Asociación de municipios y otras formas de cogestión administrativa.

Artículo 117. Asociación de municipios. Dos o más municipios de uno o varios departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, con sujeción a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 118. Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los alcaldes de los municipios asociados, conforme a esta ley, contratarán una empresa privada colombiana encargada del ejercicio de la vigilancia fiscal. El costo del contrato será asumido por la asociación de municipios. La Contraloría Departamental será la encargada de tomar las decisiones a que haya según los informes presentados por la empresa fiscalizadora.

Artículo 119. Conformación y funcionamiento. Las asociaciones de municipios para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:

1. La vinculación de los municipios a una asociación será siempre voluntaria. Nace a la vida jurídica mediante la suscripción del convenio por parte de los alcaldes, previa autorización de sus respectivos concejos.

2. En el convenio se aprobarán los estatutos de la asociación, los cuales deben determinar como mínimo: el nombre; domicilio; objeto, especificando claramente las obras, funciones y servicios que asume; indicación de los municipios asociados fundadores; duración de la asociación; órganos de dirección, administración y vigilancia; representación legal; procedimiento para las reformas estatutarias; formas de dirimir las diferencias entre los asociados; disolución y liquidación; patrimonio, señalando los aportes iniciales de los asociados, las rentas cedidas por los municipios, la Nación o los departamentos u otras entidades públicas o privadas, los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste, las contribuciones que cobre por valorización y demás aspectos relacionados con el régimen patrimonial. La asociación organizará su sistema de control interno.

3. El convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación nacional.

Artículo 120. Libertad de asociación. Los municipios asociados podrán formar, a la vez, parte de otras asociaciones que atiendan distintos objetivos. En cambio, los municipios asociados no podrán prestar separadamente los servicios o funciones encomendados a la asociación.

Artículo 121. Autonomía de los municipios. Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía fiscal, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación se otorgue y a

acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.

Artículo 122. Organos de administración. Las asociaciones de municipios podrán tener los siguientes órganos de administración:

- a) Asamblea general de socios;
- b) Junta administradora, elegida por aquélla, y
- c) Director ejecutivo, nombrado por la junta, que será el representante legal de la asociación.

Artículo 123. Convenios. Los municipios podrán celebrar convenios con la Nación o con otras entidades territoriales supramunicipales, con territorios indígenas y con sus entidades descentralizadas con el mismo objeto indicado en el artículo 120.

IX. Control fiscal.

Artículo 124. Vigilancia de la gestión fiscal municipal. La vigilancia de la gestión fiscal en los municipios, así como en sus entidades descentralizadas y a los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del municipio, compete a la Contraloría Municipal o, en su defecto a la Contraloría Departamental respectiva.

El control fiscal de las auditorías ante las contralorías municipales corresponde a la Contraloría General de la República.

Artículo 125. Control interno. La Contraloría en ningún caso podrá realizar la vigilancia fiscal a través de los controles previo y perceptivo.

Las distintas unidades municipales en los sectores central y descentralizado que no tengan atribuciones directas con respecto al plan de desarrollo, deberán estar subordinadas a programas de trabajo que se formularán simultáneamente con éste y por los mismos términos, de manera que permitan verificar el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

El control interno es el instrumento por medio del cual los responsables de la dirección administrativa municipal determinan si las personas o unidades oficiales bajo su dependencia están cumpliendo la parte de los planes de desarrollo que les compete o los programas de trabajo y obteniendo los resultados establecidos. Si se están observando los principios de economía, eficacia, eficiencia, equidad y costos ambientales, y si la gestión fiscal se ejerce en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones que regulen la materia.

Las personas encargadas de la interventoría de los contratos que celebre el municipio, igualmente adelantarán el control interno sobre los mismos.

La Contraloría y la Personería municipales, las asociaciones de municipios y las áreas metropolitanas deberán contar con sistemas de control interno para maximizar el cumplimiento de las funciones que les asigne la Constitución, la ley o los actos convencionales de su creación.

Artículo 126. Control de resultados. El control o evaluación de los resultados que compete a la Contraloría, se llevará a cabo con referencia exclusivamente a los planes de desarrollo económico y social de los municipios.

Si por cualquier circunstancia las entidades descentralizadas municipales no están contempladas en el plan de desarrollo, deberán formular su propio plan para efectos del control interno y del control de resultados a cargo de la Contraloría competente.

Parágrafo. Cuando la ley, los convenios o las delegaciones le asignen al municipio o a sus entidades descentralizadas ciertas metas o propósitos específicos o éstas hubieren acordado sus propios planes de desarrollo, corresponderá a la Contraloría evaluar el grado de cumplimiento.

Artículo 127. Creación de contralorías municipales. Los concejos de los municipios cuyo presupuesto anual sea igual o superior a dos mil setecientos salarios mínimos mensuales, sin incluir el valor de los recursos del crédito ni las transferencias que reciban de la Nación y del departamento, incluido el IVA, podrán crear y organizar contralorías encargadas de cumplir las funciones que les señalan la Constitución y la ley.

En los municipios que no hubiere contraloría, la función corresponderá a la Contraloría Departamental. En las antiguas intendencias y comisarias, la Contraloría Departamental ejercerá el control fiscal en las divisiones departamentales.

La Contraloría Municipal es un órgano de control de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

X. Contralores municipales.

Artículo 128. Contralores municipales. En aquellos municipios donde exista contraloría, los respectivos contralores se elegirán por el concejo para un período igual al de los alcaldes de ternas integradas con dos candidatos presentados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y uno por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que ejerza jurisdicción en el respectivo municipio.

Los contralores municipales acreditarán el cumplimiento de las calidades exigidas en esta ley y tomarán posesión de su cargo ante el juez, civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

Artículo 129. Régimen del contralor. Ningún contralor podrá ser reelegido para el período siguiente ni continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Las faltas absolutas y temporales del contralor serán suplidas temporalmente por el funcionario que le siga en jerarquía dentro de la contraloría.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la falta absoluta, el presidente del concejo informará a los tribunales competentes para que postulen los candidatos y la elección se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la terna. Si el concejo está en receso, la información y solicitud compete al alcalde quien, una vez recibida la terna y dentro del mismo plazo convocará al concejo a sesiones extraordinarias con ese fin exclusivo.

En cuanto sea aplicable, para el contralor rigen las mismas disposiciones que para el alcalde en cuanto a faltas temporales y absolutas.

Compete al presidente del concejo y en receso de la corporación al alcalde, lo relacionado con las renunciaciones, licencias y permisos del contralor.

Artículo 130. Calidades. Para ser elegido contralor se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario en contaduría, economía, derecho, administración de empresas o administración pública y contar con una experiencia profesional no inferior a un año.

Artículo 131. Inhabilidades. No podrá ser elegido contralor quien:

- a) Haya sido contralor o auditor de la contraloría municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;
- b) Haya sido miembro de los tribunales que hagan la postulación o del concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;
- c) Esté incurso en las causales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y parágrafo del artículo 65 de esta ley.

Artículo 132. Incompatibilidades. A los contralores municipales además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en los artículos 66 y 68 de esta ley, no podrán desempeñar empleo oficial alguno en el respec-

tivo municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 133. Participación en juntas y consejos. Los contralores municipales sólo asistirán a las juntas directivas y consejos de administración que operen en el municipio cuando sean expresamente invitados con fines específicos.

Artículo 134. Atribuciones. Los contralores municipales tendrán, además de las establecidas en la Constitución, las siguientes atribuciones:

1. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expida el Contralor General de la República.

2. Llevar un registro de la deuda pública del municipio y sus entidades descentralizadas conforme a la reglamentación que expida la Contraloría General de la República.

3. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la respectiva entidad territorial.

4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.

5. Aprobar los planes de cuentas de las entidades sometidas a su control y vigilancia y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor General.

6. Presentar semestralmente al concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.

7. Presentar ante el alcalde, a solicitud de éste o cuando lo estime necesario, informes sobre el resultado de sus labores.

8. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia.

9. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y el adecuado diseño del soporte lógico.

10. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

11. Presentar anualmente al concejo un informe evaluativo de la gestión de las entidades descentralizadas del municipio.

12. Evaluar, una vez terminadas éstas, la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del municipio.

13. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.

Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por las contralorías departamentales, distritales o municipales tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces competentes.

El registro de los funcionarios sancionados como consecuencia de sus actuaciones fiscales será llevado únicamente por la Contraloría General de la República y para esos efectos los contralores departamentales, distritales o municipales deberán remitir mensualmente la relación de los funcionarios sancionados.

Parágrafo 1º Los sistemas de control fiscal de las contralorías municipales y de las departamentales que ejerzan su función en los municipios, estarán subordinadas a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de la atribución con-

tenida en el artículo 268, numeral 12 de la Constitución Política.

Parágrafo 2º Las contralorías municipales podrán celebrar convenios con la Contraloría General de la República y con la correspondiente contraloría departamental, a efecto de ejercer el control fiscal de las entidades o dependencias nacionales o departamentales que cumplan actividades dentro del municipio.

Artículo 135. **Sistemas de control interno.** Los distritos o municipios, al igual que sus entidades descentralizadas deberán establecer y mantener, bajo su única responsabilidad, sistemas de control interno, conforme a los términos de la ley que reglamente la materia.

Artículo 136. **Reserva documental.** En tanto se adelantan y perfeccionan las investigaciones fiscales, éstas tendrán carácter reservado. Si de ellas se sigue juicio fiscal, la reserva seguirá vigente hasta su culminación.

La reserva se levantará conforme se establezca en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional.

Perfeccionada la investigación sin alcance o surtido el juicio fiscal, se informará a la jefatura o directiva del organismo al que estén adscritos los funcionarios, al alcalde y al concejo.

XI. Auditores ante las contralorías municipales.

Artículo 137. **Auditor.** En los municipios donde existan contralorías municipales, habrá un auditor elegido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para un período de tres años, de terna enviada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial que ejerzan jurisdicción en el respectivo municipio.

Los auditores tomarán posesión de su cargo ante el Tribunal que los eligió o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

Artículo 138. **Elección.** A partir de 1994 y cada tres años, el auditor será elegido para el período que se inicia el primero de enero del año siguiente. Iniciado el período, el auditor ejercerá sus funciones por el término que faltare para el vencimiento del mismo.

Parágrafo transitorio. Los auditores municipales elegidos en 1992 iniciarán su período el primero de junio de ese año y lo concluirán el treinta y uno de diciembre de 1994.

Artículo 139. **Régimen del auditor.** Ningún auditor podrá ser reelegido para el período siguiente ni continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Las faltas absolutas y temporales del auditor serán suplidas transitoriamente por el funcionario que le siga en jerarquía dentro de la auditoría.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la falta absoluta, excepto en caso de renuncia aceptada, el mismo auditor y en su defecto el contralor informará al tribunal competente para que proceda a la elección, previa la postulación de la terna de que trata el artículo 140 de esta ley. En cuanto sea aplicable, para el auditor rigen las mismas disposiciones que para el alcalde en cuanto a faltas temporales y absolutas.

Compete al alcalde lo relacionado con la aceptación de renunciaciones y concesión de licencias y permisos al auditor. Aceptada la renuncia, el alcalde tendrá un término de cinco días hábiles para remitir el original de la misma y copia del acto de aceptación al tribunal competente para que proceda a la elección.

Artículo 140. **Calidades.** Para ser elegido auditor se requieren las mismas calidades y requisitos que para ser contralor municipal.

Artículo 141. **Inhabilidades.** No podrá ser elegido auditor quien:

a) Haya sido contralor o auditor de la contraloría municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;

b) Haya sido miembro de los tribunales que hagan la postulación o la elección;

c) Esté incurso en las causales 1, 2, 3, 4, 7, 9 y parágrafo del artículo 65 de esta ley.

Artículo 142. **Incompatibilidades.** A los auditores municipales le son aplicables las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los contralores municipales.

Artículo 143. **Funciones del auditor.** Los auditores ante las contralorías municipales tienen con respecto a las mismas iguales atribuciones que el contralor municipal ejerce sobre los vigilados y con respecto a su planta de personal.

Los resultados de las indagaciones preliminares adelantados por las auditorías municipales tendrán valor probatorio ante el Fiscal General de la Nación y los jueces competentes.

El registro de los funcionarios sancionados como consecuencia de sus actuaciones fiscales será llevado únicamente por la Contraloría General de la República y para ese efecto los auditores municipales deberán remitir mensualmente la relación de los funcionarios sancionados.

A dichos registros se les dará publicidad mediante boletines periódicos cursados a las entidades territoriales.

Parágrafo. Los sistemas de control fiscal de las auditorías municipales estarán subordinados a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de la atribución contenida en el artículo 268, numeral 11 de la Constitución Política.

Artículo 144. **Condición del auditor.** El auditor es un empleado público del municipio. A éste corresponde el pago de su salario y prestaciones sociales y el de los empleados que hagan parte de las auditorías.

Corresponde a los concejos determinar la planta de personal de las auditorías, escuchando las iniciativas que sobre el particular proponga el auditor. Las categorías de los empleos y las escalas de remuneración serán acordes con las funciones que por esta ley se le asignan a las auditorías.

Junto con el presupuesto que se asigne a la contraloría municipal para su funcionamiento, se determinará el de las auditorías ante las mismas. El ordenador del gasto será el auditor.

XII. Personeros municipales.

Artículo 145. **Naturaleza del cargo.** En cada municipio habrá un personero que hace parte del Ministerio Público. Como tal le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de los empleados oficiales municipales.

Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

Artículo 146. **Elección.** Desde 1994 y cada tres años, el personero será elegido por el concejo a partir de las sesiones del mes de noviembre, para el período que se inicia el primero de enero del año siguiente. Iniciado el período, el personero lo será por el resto del mismo.

Parágrafo transitorio. Los personeros municipales elegidos en 1992 iniciarán su período el primero de junio de ese año y lo concluirán el treinta y uno de diciembre de 1994.

Artículo 147. **Régimen del personero.** Ningún personero podrá ser reelegido para el período siguiente ni continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Las faltas absolutas y temporales del personero serán suplidas transitoriamente por el funcionario que le siga en jerarquía dentro de la personería.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la falta absoluta, el concejo procederá a la elección. Si la corporación está en receso, será convocada dentro de ese término por el alcalde, con ese fin.

En cuanto sea aplicable, para el personero rigen las mismas disposiciones que para el alcalde en cuanto a faltas temporales y absolutas.

Compete al presidente del concejo y en receso de la corporación al alcalde, lo relacionado con la aceptación de renunciaciones y concesión de licencias y permisos al personero.

Artículo 148. **Calidades.** Para ser elegido personero se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio; tener más de veinticinco años y como mínimo haber terminado estudios universitarios en derecho.

Para los municipios y distritos capitales de departamento, el personero deberá acreditar título universitario en derecho y experiencia profesional no inferior a un año.

Artículo 149. **Inhabilidades.** No podrá ser elegido personero quien:

a) Haya sido personero en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;

b) Haya sido miembro del concejo que deba hacer la elección, en todo o parte del período inmediatamente anterior;

c) Esté incurso en las causales de inhabilidad 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10 y parágrafo establecidas por el artículo 65 de esta ley para los alcaldes.

Artículo 150. **Incompatibilidades.** A los personeros municipales le son aplicables las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes en los artículos 66, 67 y 68 de esta ley.

Artículo 151. **Salarios y prestaciones.** Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados que son de los municipios, se pagarán con cargo a sus presupuestos.

Artículo 152. **Funciones.** El personero en el municipio, además de las que le determine la Constitución, la ley y los acuerdos, ejercerá las siguientes funciones:

a) Bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación.

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente y la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, interviniendo en las acciones populares que para su protección se requieran, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Constitución. A este efecto también podrá demandar de las autoridades competentes las medidas de policía necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.

4. Velar por el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

5. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas municipales; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las sanciones conforme a la ley.

Las apelaciones contra los actos del personero en ejercicio del poder disciplinario serán de competencia de los procuradores provinciales del respectivo departamento.

6. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo

solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

10. Rendir anualmente informe de su gestión al concejo.

11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo las excepciones previstas por la Constitución y la ley.

12. Presentar al concejo proyectos de acuerdo sobre materias de su competencia.

13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

14. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

15. Emitir concepto jurídico sobre las materias que le solicite el concejo o sus comisiones.

Parágrafo 1º La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo en el literal a), numeral 5, con respecto de los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el municipio.

El poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación prevalece sobre el del personero.

Parágrafo 2º El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, los concejales, el contralor municipal y el auditor ante la contraloría. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, que discrecionalmente la puede delegar en los personeros.

b) Bajo la coordinación del Defensor del Pueblo.

1. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.

2. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.

3. Cooperar el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo, en el territorio municipal.

Artículo 153. **Personerías delegadas.** En los municipios y distritos capitales de departamento y aquéllos que cuenten con contralorías municipales, los concejos, a iniciativa de los personeros, podrán crear personerías delegadas.

Artículo 154. **Facultades de los personeros.** Sin perjuicio de las funciones que le asigne la Constitución o la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de la personería, el poder disciplinario y la de ordenadores del gasto del presupuesto asignado a la misma.

XIII. Disposiciones varias.

Artículo 155. **Autoridad civil.** Para efectos de lo previsto en esta ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal o reglamentaria que ostenta un empleado oficial para una cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en la ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la

compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.

2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.

3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

Artículo 156. **Autoridad política.** Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad política.

Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este artículo.

Artículo 157. **Dirección administrativa.** Esta facultad, además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspensiones; para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras; vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

Artículo 158. **Autoridad militar.** A fin de determinar las inhabilidades previstas por esta ley, se entiende por autoridad militar la que ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los Suboficiales con el rango de comandantes en el municipio.

Para efectos de este artículo, el militar debe haber estado ubicado en el municipio por virtud de orden superior por espacio de cuando menos tres meses o dentro del mes anterior a las elecciones de que se trate.

Artículo 159. **Calidades de los empleados públicos.** Autorízase a los concejos municipales para que establezcan el régimen de calidades y requisitos de los empleados oficiales del municipio. No obstante, el Gobierno Nacional podrá determinar calidades y requisitos para los funcionarios encargados de determinados servicios públicos de los que le asigne al municipio la respectiva ley orgánica.

Artículo 160. **Prohibición general.** Le es prohibido a los servidores públicos municipales nombrar como empleados oficiales a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

No podrán formar parte de la administración municipal, en sus sectores central o descentralizado, las personas que tengan los mismos vínculos con el alcalde, el Personero, el Contralor Municipal y el Auditor ante la Contraloría. Tampoco lo podrán ser quienes tengan los mismos vínculos con los concejales, en cuyo caso los grados de parentesco son hasta el segundo de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en virtud de las normas sobre ingreso o ascenso por méritos dentro de la carrera administrativa y para quienes ya venían vinculados en cargos que no conlleven autoridad civil o administrativa.

Artículo 161. **Estímulos al personal.** Mediante acuerdo los concejos municipales podrán facultar a los alcaldes para que, en casos excepcionales hagan el reconocimiento y pago

de primas técnicas a los servidores municipales altamente calificados que requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad.

Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión.

Para estos efectos, a partir del año siguiente al de la vigencia de esta ley, los municipios con una población superior a cien mil (100.000) habitantes, destinarán como mínimo una suma equivalente al uno por ciento (1%) de sus gastos de inversión, a la capacitación de los funcionarios municipales. Los demás municipios destinarán para ello, como mínimo, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dichos gastos.

Artículo 162. **Presentación de la declaración de renta.** Los funcionarios municipales con autoridad política, civil o administrativa, los concejales y los ediles deberán presentar, al momento de su posesión, la respectiva declaración de renta o el documento que conforme a las disposiciones vigentes haga sus veces.

Dichos documentos que tendrán carácter reservado, se deberán enviar a la Procuraduría General de la Nación donde quedarán a disposición de la Contraloría General de la República, de los jueces competentes y de la Fiscalía.

Artículo 163. **Convenios fronterizos.** Los alcaldes de los municipios ubicados en zona fronteriza, previa autorización de los concejos, podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, convenios de cooperación o de integración, dirigidos a la prestación de servicios públicos; al mantenimiento, reconstrucción o ejecución de obras públicas o a la atención o prevención de calamidades públicas.

Las obras públicas serán aquellas de mutua conveniencia y los servicios públicos serán de los que competan al municipio.

Estos convenios se sujetarán a las disposiciones reguladoras de los contratos entre particulares. Sin embargo se subordinarán a las respectivas apropiaciones presupuestales.

Antes de suscribir los convenios, el alcalde deberá remitirlos al Ministerio de Relaciones Exteriores, que tendrá un lapso de diez días hábiles para emitir su concepto, que es obligatorio. Si el Ministerio no se pronuncia, podrá procederse a la celebración del convenio.

Artículo 164. **Distritos.** En cuanto no pugne con las leyes especiales, la presente ley se aplicará a los distritos.

Artículo 165. **Cargos de gobiernos extranjeros.** Los servidores públicos municipales no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin la previa autorización del Gobierno Nacional.

Artículo 166. **Responsabilidad y causales generales de destitución.** Mientras se expide el régimen disciplinario para los servidores y empleados públicos del municipio, además de las leyes vigentes, les será aplicable el estatuto establecido en la Ley 13 de 1984 y sus decretos reglamentarios sobre administración de personal y régimen disciplinario para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, cuando por su naturaleza les resulten aplicables.

Artículo 167. **Régimen fiscal.** El régimen de control fiscal, los elementos de control, el proceso de responsabilidad fiscal y demás asuntos de competencia de las Contralorías Municipales se sujetarán al sistema nacional del control fiscal y financiero y a las órdenes e instrucciones que conforme a la Constitución

Política de Colombia estén atribuidos al Contralor General de la República.

Artículo 168. **Facultades extraordinarias.** Revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en un plazo de seis meses, contados a partir de la promulgación de esta ley, proceda a codificar las disposiciones constitucionales y legales vigentes para la organización y funcionamiento de los municipios.

Para este efecto, se podrá reordenar la numeración de las diferentes normas, modificar su texto y eliminar aquellas que se encuentren repetidas o derogadas, sin que en ningún caso se altere su contenido.

Artículo 169. **Comisión Asesora.** Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno integrará una Comisión Asesora conformada por:

- a) Dos miembros del Consejo de Estado;
- b) Un Senador y un Representante elegidos por las correspondientes Mesas Directivas; y
- c) Tres miembros designados por el Gobierno Nacional.

Artículo 170. **Informe al Congreso.** El Presidente dará cuenta al Congreso, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de las facultades extraordinarias que esta ley otorga, del uso que haga de ellas y acompañará su informe el texto de los decretos extraordinarios que dicte.

Artículo 171. **Vigencia.** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por el señor Ministro de Gobierno,

Humberto de la Calle Lombana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

La Constitución Política de 1991 ha convertido al municipio en el eje de una formidable estrategia institucional orientada hacia la modernización de la administración pública, la reforma integral del sistema político, el desarrollo económico y social, la elevación del nivel de vida de los colombianos y la práctica de la democracia participativa.

El presente proyecto de ley tiene por objeto desarrollar los preceptos constitucionales que apuntan a la creación de un municipio moderno y, a través de él, a la formación de un nuevo ciudadano.

Contiene el proyecto un estatuto administrativo que da contenido al principio constitucional según el cual el municipio es entidad fundamental de la organización territorial del Estado, y que desarrolla los diversos elementos constitutivos de su autonomía (artículo 1º).

I. Panorama normativo.

A través del presente proyecto se pretende desarrollar las bases constitucionales del nuevo municipio, de tal manera que esta entidad territorial cuente con un estatuto general armónico y coherente en el cual estén contenidas las normas que regulen los aspectos más importantes de su organización y funcionamiento.

La apreciación en conjunto de las normas propuestas será de gran utilidad en el presente caso, si tenemos en cuenta la interrelación existente entre las materias a las que ellas se refieren, al igual que el objetivo al cual apuntan, que no es otro que el de lograr la cimentación de una administración local eficiente y cada vez más próxima al ciudadano.

Temas de tanta trascendencia para la vida local como lo son la definición y funciones del municipio y en general todo lo que se refiere al funcionamiento de sus órganos de administración y al régimen de quienes los integran, son materia del presente proyecto, al

lado de asuntos tan estrechamente vinculados a ella como los que se refieren a las asociaciones de municipios y a la vigilancia de la gestión fiscal municipal.

Mención especial merece la propuesta contenida en la parte final del proyecto, que atañe al otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República para que proceda a codificar las disposiciones constitucionales y legales vigentes para la organización y el funcionamiento de los municipios. Tal medida es de vital importancia para la confección del estatuto general de modernización de dicha entidad territorial que se pretende lograr con el proyecto, si se tiene en cuenta que su finalidad es el reordenamiento de la numeración de las diferentes normas que se refieren a la misma, la modificación de su texto, y la eliminación de aquellas que se encuentren repetidas o derogadas, sin que en ningún caso se altere su contenido. La utilidad que esta labor reportará a la mejor comprensión del conjunto de normas relativas a la vida local es evidente, y el logro de sus objetivos está garantizado por el apoyo de una comisión asesora concebida de tal manera que el cuidadoso análisis que ello requiere esté debidamente asistido por el Congreso, el Consejo de Estado y el Gobierno Nacional.

Cabe anotar, por último, que determinadas materias atinentes también al régimen municipal, serán desarrolladas en otros estatutos, bien sea por expresa disposición constitucional, como ocurre en los casos de las diversas leyes orgánicas y estatutarias, o por formar parte de regímenes que se aplican a los municipios conjuntamente con otras entidades territoriales, o por tratarse de asuntos específicos para situaciones particulares, como en el caso de los territorios indígenas. En el artículo 2º del proyecto se relacionan estas materias, con el propósito de dejar claramente delimitado el contenido y alcance del mismo.

II. Fortalecimiento institucional.

a) Adecuación de los concejos al nuevo modelo de municipio.

El nuevo orden constitucional implica la adecuación de las estructuras administrativas locales a los novísimos preceptos orientadores del Estado Colombiano. En este sentido, tratándose de las operaciones administrativas municipales, el constituyente ha querido que tengan un papel aún más trascendental en el ámbito de las decisiones políticas locales.

La apertura y participación ciudadana a través de otros senderos constitucionales no pueden significar el decaimiento de los órganos que históricamente han reunido la representación ciudadana básica de nuestra democracia.

En este sentido, el proyecto propone algunas importantes modificaciones en el régimen de los concejos municipales que habrá de tornarlos en órganos eficientes y activos en el desarrollo municipal. Desde el punto de vista funcional se les otorga atribuciones en el ámbito de la determinación de la política social de esta entidad territorial. Dotándoseles de capacidad suficiente para priorizar necesidades y orientar recursos en favor de la población menos favorecida del municipio. Por otra parte, se les reconoce el poder y autonomía suficientes para adoptar las normas que habrán de dirigir su actividad interior.

El nuevo reglamento de los Concejos Municipales vendrá a constuirse en el documento fundamental que resolverá todos aquellos conflictos respecto de los cuales otros niveles de la administración no tienen mayor injerencia.

En cuanto a su composición, el nuevo concejo se adecua a la dinámica impartida por el constituyente a otras corporaciones públicas. El número de miembros de los concejos municipales será el que determine el legislador sujeto a un parámetro racional conforme a la población de la entidad territorial.

El trámite de los proyectos también ameritó modificaciones. No se hacía necesario en el país al borde del siglo XXI, el mantener procedimientos dispendiosos y demorados en la producción de los acuerdos municipales. En este sentido, el proyecto adopta un criterio acorde con la eficiencia que ameritan las soluciones en los territorios municipales.

b) Régimen de los concejales.

La nueva Constitución Política dejó al legislador en libertad de establecer el régimen de los concejales, sin sujetarlo, como en el caso de los diputados, a un parámetro constitucional previamente establecido, pero enfatizando al mismo tiempo que dichos servidores no tendrán la calidad de empleados públicos.

En el proyecto se tiene siempre presente la conveniencia de unificar criterios para la regulación de las situaciones comunes a todos los servidores públicos de los cuerpos colegiados de elección popular, advirtiendo al mismo tiempo las diferencias originadas en la diversidad de circunstancias, funciones y objetivos de los distintos niveles territoriales para otorgarles el tratamiento especial que requieren.

Se ha considerado que tienen la misma importancia las funciones de los concejos, sin importar si los municipios son o no capitales, lo que motivó a extender los honorarios a todos los concejales del país. Naturalmente la remuneración no pudo ser la misma, pues la capacidad económica tampoco es igual.

Asunto importante es el contenido en la disposición del proyecto que contempla que las ciudades con más de cien mil habitantes, el Consejo Nacional Electoral podrá crear círculos para la elección de uno o más concejales atendida la población respectiva, fijando en cada caso el número de círculos y concejales que elegirán cada uno de éstos, buscando con ello hacer coincidir la división electoral interna que se haga con tal fin con la división territorial en comunas y corregimientos. Esto asegura la representación proporcional de dichas localidades en el respectivo concejo municipal.

Un gran avance en materia de seguridad social para los concejales, lo constituye sin duda alguna el reconocimiento de seguros de vida y de salud, que los ampararán en cuantía razonable en el primer caso, y de manera integral en el segundo, sin que ello implique una carga excesivamente costosa para los municipios, debido a la rebaja que han experimentado las primas de seguros por la ampliación de la competencia en ese sector.

c) Régimen de los alcaldes.

Los alcaldes, a partir del Acto Legislativo número 1 de 1986, constituyen la institución básica de la democracia local colombiana. Su fortalecimiento ha sido ostensible no sólo desde las disposiciones legislativas, sino también con la vigencia de la nueva Constitución Política.

En este sentido, el artículo 315 de la Constitución establece todo un marco de atribuciones de donde se puede colegir, no sólo su carácter de vocero político sino también de gerente, administrador y director de la acción local.

Dentro de esta perspectiva el proyecto adiciona el marco de competencias del alcalde municipal dándole la posibilidad de que se convierta en un verdadero ejecutor de la totalidad de las políticas municipales. Puede reglamentar los acuerdos, participar en los procesos de planeación como agente político de la comunidad, remover libremente los empleados de la administración municipal, nombrar y remover los gerentes o directores de las entidades descentralizadas de orden municipal, ejercer la jurisdicción coactiva y sancionar los acuerdos municipales.

Es importante resaltar que se estructuran disposiciones orientadas a que el alcalde pue-

da desconcentrar funciones en los secretarios y directores de departamentos administrativos para que la desconcentración también se produzca al interior de las localidades y el alcalde pueda ser un mejor gestor del desarrollo municipal.

Dentro de este orden temático el proyecto refuerza evidentemente el papel protagónico que la Constitución le ha asignado a este funcionario de elección popular.

d) Las comunas y corregimientos.

La nueva Constitución Política, con gran acierto, estableció como finalidad de las comunas y corregimientos el mejoramiento de la prestación de los servicios y la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local.

Haciendo énfasis en el anterior propósito del Constituyente y teniendo siempre presente la autonomía de las autoridades locales, el proyecto deja en libertad a los concejos municipales para dividir el territorio de su jurisdicción en comunas, cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos, en el caso de las zonas rurales, para que, a través de las juntas administradoras locales correspondientes, se conviertan en un instrumento de eficiencia y participación ciudadana.

En consonancia con lo anterior, se prevén como funciones de las juntas administradoras locales, además de las señaladas por la propia Constitución, las que les deleguen los respectivos concejos municipales y otras autoridades locales, con lo cual, se asegura la desconcentración funcional en el nivel municipal y se hace realidad el acercamiento del Estado al ciudadano en la instancia territorial que por ser precisamente la entidad fundamental de nuestra división política-administrativa más lo requiere.

Para los miembros de las juntas administradoras locales se dispone el mismo régimen de incompatibilidades previsto para los concejales, y en cuanto a sus calidades e inhabilidades se tiene el cuidado de procurar que quienes aspiren a formar parte de tales corporaciones conozcan los problemas de la respectiva comunidad y hayan observado siempre la rectitud y probidad necesarias para un cabal desempeño de sus atribuciones.

Asunto importante es el que se refiere a la prohibición expresa para las juntas administradoras locales de crear organización administrativa alguna, lo cual constituye una sana medida tendiente a evitar cualquier peligro de burocratización de las mismas, sin que ello impida que de ser necesario cuenten con la colaboración de los funcionarios del respectivo municipio para el cumplimiento de sus funciones.

Cabe decir, por último que como una medida complementaria a la desconcentración administrativa representada en la institucionalización de las juntas administradoras locales, se prevé para las ciudades con más de cien mil habitantes la posibilidad para que los concejos de los mismos creen, a iniciativa del alcalde municipal, los cargos de alcaldes menores, a los cuales corresponderá el cumplimiento de las funciones que les asigne dicha autoridad local y tendrán además iniciativa ante la junta administradora local correspondiente. Al quedar sujetos dichos alcaldes menores a la dependencia del alcalde municipal respectivo, en cuanto a que son de su libre nombramiento y remoción, y desarrollar las atribuciones por éste señaladas, se garantiza la debida coordinación funcional en las diferentes comunas y corregimientos que conforman un gran municipio y se asegura también una estrecha cooperación con sus juntas administradoras locales.

e) Participación comunitaria.

Con el objeto de hacer realidad el postulado de la participación comunitaria en el ámbito

local, el proyecto contiene importantes previsiones que aseguran que la prestación de los servicios municipales no se desarrollará con indiferencia frente a la colectividad receptora de los mismos.

Una de las medidas que permitirá el logro del anterior propósito, lo constituye la manera en la que se concibe la composición de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden municipal encargadas de la prestación directa de los servicios, las cuales, una vez liberadas de la injerencia que los concejales vienen ejerciendo sobre ellas, fortalecerán también su autonomía para el cumplimiento de su misión orientadora y supervisora al contar entre sus miembros, en la importante proporción de una tercera parte de ellos, a delegados de los usuarios del servicio o servicios cuya prestación corresponda a dichas entidades.

Se prevé también una amplia gama de asociaciones cívicas y comunitarias sin ánimo de lucro que pueden vincularse al desarrollo y mejoramiento de los municipios, mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios públicos. Para que la contratación a que haya lugar en el presente caso sea más expedita y ágil, se dispone que los contratos o convenios que en virtud de ello se celebren, no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos a los que la ley exige para la contratación entre particulares.

III. Las asociaciones de municipios.

Las asociaciones de municipios no desaparecieron de la nueva Constitución. Si bien es cierto que el constituyente no las reguló, ni estableció parámetros para su definición, el tratamiento de la materia quedó por vía normativa general en el Congreso de la República.

Partiendo de esta concepción, el proyecto revisa integralmente las disposiciones contenidas en el Código de Régimen Municipal (Decreto-ley número 1333 de 1986) y propone un tipo de asociación estrictamente voluntaria en donde predomine la autonomía de las entidades comprometidas en la prestación de un servicio público.

La asociación simplifica los aparatos y estructuras tradicionales de la administración. Partiendo de premisas exclusivamente societarias, procura la solución a necesidades comunes de los municipios. El proyecto le entrega a los municipios interesados un marco legal de acción al cual deben circunscribirse dentro de criterios de discrecionalidad en cuanto a los servicios a ser asumidos por la asociación e incluso frente al tipo de autoridades que habrán de tener.

Tratándose de la financiación de las asociaciones ésta queda desplazada a dos órbitas diferentes: la primera de ellas a las entidades integrantes, las cuales deberán calcular los aportes indispensables para el logro de la finalidad propuesta. La segunda, a cargo de la misma asociación, que deberá prever el valor de sus servicios y la forma de financiarlos a través de tasas o tarifas.

La asociación significa una alternativa responsable. La unidad de esfuerzos para satisfacer necesidades comunes de las entidades territoriales, su objetivo está dado exclusivamente por la prestación del servicio.

IV. Régimen de control fiscal.

El gran avance constitucional en materia de control fiscal estriba sin lugar a dudas en haber transformado la función contralora de un modo tal que ésta pasa de ser un elemento perturbador de la gerencia pública, a ser un elemento dinámico y complementario a ese proceso gerencial.

Un Estado que como el nuestro persigue ante todo un régimen funcional flexible que haga posible la consecución de los objetivos colectivos que justifican su existencia, no

podría seguir siendo ajeno a las concepciones contemporáneas de gestión organizacional y ha sido precisamente esta idea, la de hacer realmente dinámico el ejercicio de la actividad fiscalizadora en las entidades territoriales, el principio orientador de este proyecto.

La naturaleza del control fiscal que se ejercerá sobre los municipios y distritos en forma externa, posterior y selectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el correspondiente mandato constitucional, se determina con precisión en el Proyecto de ley número 64 de 1992 presentado por el Contralor General de la República y por tal razón se excluyen del presente proyecto las definiciones relativas a dichos conceptos.

El Gobierno considera que bajo los parámetros aquí señalados, las contralorías, y en general todos aquellos que ejerzan funciones de vigilancia de la gestión fiscal, podrán garantizar a la sociedad, no sólo el manejo honesto y cuidadoso de los bienes y fondos públicos, sino además, la obtención de las metas colectivas y con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los habitantes de nuestro territorio.

Con base en este criterio se delimita el control o evaluación de los resultados que compete realizar a las contralorías municipales y distritales, circunscribiendo tal atribución con referencia exclusiva a los planes y programas de desarrollo económico y social de la respectiva entidad territorial.

La eficacia, entendida ésta como la capacidad para alcanzar tales metas y la eficiencia, criterio de racionalidad al que el Estado como organización no puede continuar siendo indiferente, son al igual que la legalidad, los filtros a través de los cuales las contralorías entrarán a examinar las actuaciones de los gestores públicos, dejando la responsabilidad de poner en funcionamiento los sistemas de control interno hasta ahora de competencia de los organismos de control fiscal.

Así se delimitan claramente las competencias y responsabilidades de gestores y contralores, aquellos encargados de la gerencia en forma integral, sin la intervención de quienes les auditan y vigilan y éstos, con la responsabilidad de vigilar para la sociedad esas actuaciones y los resultados obtenidos, contando para su labor con la intervención de la comunidad, que por primera vez se encuentra facultada para actuar de manera directa en la vigilancia de esos bienes que a todos pertenecen.

Se define además a las contralorías municipales y distritales, como entidades de carácter técnico dotadas de autonomía administrativa y presupuestal y se les prohíbe expresamente la realización de funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización, con el objeto de reiterar su naturaleza de organismo de control.

Se establece para los contralores municipales y distritales un régimen en el cual se regula de manera precisa lo concerniente a su elección, calidades, inhabilidades, prohibiciones y atribuciones, con el mismo propósito de hacer claridad acerca de su misión fiscalizadora.

Se incluyen previsiones necesarias relativas a la reserva de los documentos que obren en las investigaciones adelantadas por las contralorías municipales o distritales, y a la vigilancia fiscal sobre dichas contralorías.

El control fiscal proporcionará entonces la información, la retroalimentación que permita a los administradores públicos estar evaluando permanentemente sus objetivos y los métodos empleados para alcanzarlos. De esta manera se cierra el ciclo del proceso administrativo al interior del Estado, convirtiéndolo en una dinámica ininterrumpida, adaptable y flexible, y por ello capaz de resistir a la tendencia entrópica que afecta a toda organización compleja.

Creemos pues que bajo esta nueva concepción del control y la clara delimitación de las

competencias entre quienes administran y quienes controlan, el Estado como organización podrá resistir a la única constante de los tiempos actuales, el cambio.

V. Disposiciones varias.

Se regula en este nuevo proyecto lo que debe entenderse por autoridad civil, política y militar, así como el concepto sobre dirección administrativa de los que trata la Constitución Política, para que haya mayor claridad sobre las inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos municipales.

Con las propuestas contenidas en el presente proyecto, se pretende avanzar aún más en el proceso de revitalización del municipio, iniciado en Colombia algunos años atrás, en el entendido de que el mismo recibió un nuevo impulso en la Carta Política recientemente adoptada.

El Gobierno cuenta con la seguridad de que los miembros del honorable Congreso de la República participarán del ánimo descentralizador que sirvió de inspiración al mismo y que sin lugar a dudas, le introducirán valiosos aportes en tal sentido.

De los honorables Representantes,

Humberto de la Calle Lombana,
Ministro de Gobierno.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 10 de septiembre de 1992, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 65 de 1992, con su correspondiente exposición de motivos, por el señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1992

(Cámara primer período ordinario)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de creación del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones en su conmemoración.

El Congreso de Colombia en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de creación del Departamento del Cesar, constituido en entidad territorial independiente el día 21 de diciembre de 1967 mediante la Ley 25 del mismo año, y exalta el esfuerzo permanente de sus habitantes en pro del desarrollo.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional para reasignar dentro del presupuesto de inversión para 1993 destinado al Fondo Especial de la Presidencia de la República, la suma de un mil doscientos setenta y cinco millones de pesos (\$ 1.275.000.000) moneda legal, para ejecutar las siguientes obras de interés público y social en el Departamento del Cesar, así:

PROYECTO	APORTE \$
1. Fomento del desarrollo regional	75.000.000
2. Desarrollo de sistemas de información. Universidad Popular del Cesar	25.000.000
3. Impulso a las investigaciones. Universidad Popular del Cesar	25.000.000
4. Planeación y desarrollo en zonas indígenas	50.000.000
5. Acueductos y alcantarillados	825.000.000
Mejoramiento del acueducto. Valledupar	100.000.000

PROYECTO	APORTE \$
Ampliación alcantarillado. Valledupar	100.000.000
Mejoramiento alcantarillado. Aguachica	50.000.000
Mejoramiento acueducto. Codazzi	50.000.000
Mejoramiento alcantarillado. Astrea	25.000.000
Mejoramiento acueducto. Becerril	25.000.000
Construcción alcantarillado. Chimi-chagua	25.000.000
Mejoramiento acueducto. Chiriguaná	25.000.000
Mejoramiento alcantarillado. Bosconia	25.000.000
Construcción alcantarillado. El Paso	25.000.000
Mejoramiento alcantarillado. Gamarra	25.000.000
Mejoramiento acueducto. La Jagua	25.000.000
Construcción acueducto. La Paz	25.000.000
Construcción alcantarillado. San Diego	25.000.000
Construcción alcantarillado. Manauere	25.000.000
Construcción alcantarillado. Pailitas	25.000.000
Construcción alcantarillado. Pelaya	25.000.000
Construcción alcantarillado. Río de Oro	25.000.000
Mejoramiento acueducto. San Alberto	25.000.000
Construcción acueducto. San Martín	25.000.000
Construcción alcantarillado. González	25.000.000
Mejoramiento acueducto. Curumaní	25.000.000
Construcción alcantarillado. La Gloria	25.000.000
Construcción acueducto. Tamalameque	25.000.000
Construcción alcantarillado. El Copey	25.000.000
6. Fomento de la cultura	25.000.000
7. Fomento al trabajo asociado	25.000.000
8. Asistencia técnica agrícola	75.000.000
9. Programas agroindustriales	50.000.000
10. Apoyo a formas asociativas campesinas para la comercialización	50.000.000
11. Fomento para la pequeña y mediana industria	50.000.000

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º Esta ley rige a partir de su sanción.

Dada en Santafé de Bogotá, a los . . . días del mes . . . de mil novecientos noventa y dos (1992).

Presentada a consideración de la honorable Cámara de Representantes por,

(Fdo.) **Luis Fernando Rincón López**
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:
Me permito poner a su consideración, el siguiente proyecto de ley sobre el Departamento del Cesar, que el próximo 21 de diciembre cumple 25 años de vida civil y política independiente.

El Departamento del Cesar fue creado en el año de 1967, en el período presidencial del doctor Carlos Lleras Restrepo. Dada la importancia del nuevo Departamento, el Gobierno designó como primer Gobernador al hoy ex Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen.

El territorio del Departamento del Cesar fue segregado del entonces Departamento del Magdalena, por cuanto el centralismo asfixiante en el manejo gubernamental, tenía a la región sumida en un atraso inconmensurable. Ante esta situación, el empuje solidario de los naturales, los inmigrantes y sus dirigentes, hizo políticamente necesaria y viable la división territorial. A pesar que en estos 25 años se ha realizado un gran esfuerzo por mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, aún se está lejos de llegar a equiparar el promedio nacional.

Una visión realista de lo que aún falta por hacer en el Departamento, nos la puede ofrecer la comparación entre el promedio departamental y el standard nacional, en cuanto a situación social, económica, de vivienda y educación:

	Dpto. %	Media nacional %
Hogares con necesidades básicas insatisfechas	55.4	39.5
Hogares con pobreza absoluta	32.2	18.3
Hogares con vivienda inadecuada	23.2	13.8

	Dpto. %	Media nacional %
Hogares con hacinamiento crítico	19.8	12.8
Hogares sin servicios básicos	33.1	21.1
Tasa de escolaridad en secundaria	23.7	42.1
Producto interno bruto	67.5	100

Como se puede apreciar en estos indicadores, los niveles de atraso y marginamiento en el desarrollo del Departamento son críticos frente a la media nacional.

Dentro de las múltiples causas de esta situación, hago referencia a tres que considero son las más importantes.

La primera de ellas ha sido el crecimiento poblacional; dado que en 1967 contábamos con 293.218 habitantes y en 1992 tenemos que brindarles servicios y mejores condiciones de vida a 802.538 ciudadanos, lo cual refleja una tasa anual de crecimiento poblacional de 6.95%, mientras que la tasa nacional escasamente alcanza al 2%, calculándose para el año 2002 una población de 1.361.074 cesarenses.

La segunda causa, que se suma al acelerado aumento de la población, es la congelación de la redistribución porcentual del rubro correspondiente al situado fiscal, lo que conlleva a una inequitativa participación del Departamento en los ingresos corrientes de la Nación.

Otra causa fundamental, es atribuible al abandono oficial que por años ha padecido la región, lo que fue generando las condiciones propicias para desatar el clima de violencia que actualmente afrontamos. El bajo nivel de cobertura de servicios públicos básicos, la alta concentración de la propiedad rural y el escaso apoyo a la inversión productiva, son algunas de las manifestaciones más palpables de este abandono.

Somos conscientes que esta situación requiere de soluciones urgentes. Por ello estamos impulsando con ahínco la declaratoria de emergencia económica y social en el Departamento, el establecimiento de la Consejería de Paz para el Desarrollo Social del Cesar, la creación de la Secretaría Departamental de Desarrollo Socioeconómico, la Fundación para el Desarrollo del Cesar, Fundesar, y la elaboración de un plan integral de desarrollo a 12 años para el Departamento, que consulte los intereses del sector privado, dirigentes gremiales y cívicos, las fuerzas políticas, las autoridades departamentales y municipales, y las diferentes expresiones organizadas de la sociedad civil, en procesos de concertación que por fortuna hoy ya se empiezan a vislumbrar en nuestra región.

Se trata de maximizar o potencializar las oportunidades y fortalezas, y minimizar las debilidades y amenazas, las cuales hoy están plenamente identificadas.

El cumplimiento de los 25 años de la creación del Departamento debe servir para integrar aún más, las voluntades de los dirigentes y sus ciudadanos con las del Congreso y la Nación. Del mismo modo, para reconocer los esfuerzos realizados por sus dirigentes, quienes a pesar del crecimiento poblacional, más de tres veces superior al promedio nacional, han permitido logros como el reconocimiento de Valledupar como una de las ciudades más limpias de Colombia.

El proyecto de ley pretende reordenar unas partidas presupuestales que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante inversiones en investigación, infraestructura básica, acueductos y alcantarillados, fomento al desarrollo regional, al trabajo asociado, a la cultura, a la pequeña y mediana industria, asistencia agrícola, agroindustria, formas asociativas y desarrollo de las zonas indígenas.

El aporte propuesto representa solamente cerca del 2% del presupuesto de inversiones del Fondo Especial de la Presidencia de la República para la vigencia fiscal de 1993 y un incremento del 5% sobre el presupuesto de inversiones del Departamento.

Otros proyectos que aportan al desarrollo y requieren por lo tanto del apoyo del honorable Congreso de la República y del Gobierno Nacional, es la construcción de la Termoeléctrica en La Loma (incluida en el plan de expansión del sector eléctrico nacional) y la construcción de una planta de Briquetas de Carbón que abastezca la Costa Atlántica, aprovechando los ricos yacimientos carboníferos existentes en el Departamento.

Honorables Representantes, ante los motivos expuestos, estoy seguro de su aprobación al proyecto de ley, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de creación del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones en su conmemoración", haciendo justicia a la especial significación de esta fecha y a las grandes necesidades de la comunidad cesareña.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por:

(Fdo.) **Luis Fernando Rincón López**
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 62
DE 1992 CAMARA**

(Primer periodo ordinario)

por la cual se crea la lotería "La Samaria" en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la lotería "La Samaria" en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con dos (2) sorteos anuales y durante diez (10) años consecutivos, contados a partir de la vigencia de la presente ley, cuyo producto se destinará en su totalidad a los programas de salud y asistencia pública en todo el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2º La Junta Administradora de la lotería "La Samaria" se integrará así: El Alcalde Mayor del Distrito, quien la presidirá, el señor Personero Distrital, el señor Secretario de Hacienda Distrital, dos (2) representantes de distinta filiación política elegidos con sus respectivos suplentes por el Consejo Distrital de Santa Marta y los delegados que por ley se designen.

Artículo 3º La Junta Administradora de la lotería "La Samaria" así constituida, expedirá los estatutos en donde señalarán sus objetivos y funciones y establecerá la estructura de la planta de personal que considere conveniente para el buen funcionamiento de la misma.

Parágrafo. Esta Junta aprobará para cada vigencia fiscal el correspondiente presupuesto, los planes de premios ajustándose a los ordenamientos fiscales distritales y normas que a nivel nacional regulen la materia.

Artículo 4º Esta lotería queda sujeta a la inspección y vigilancia de que trata la Ley 95 de 1938 como también a las disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1923, 133 de 1936, 12 de 1932 y los decretos reglamentarios y demás normas complementarias y al Acto Legislativo número 03 de 1990 y disposiciones que lo desarrollan.

Artículo 5º La fiscalización de los recaudos e inversiones de esta lotería estará a cargo de la Contraloría Distrital.

Artículo 6º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Gustavo de Roux, Ministro de Salud. **Juan Carlos Vives Menotti**, Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Parlamentarios:

La ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, fue erigida por Acto Legislativo número 03 de 1990 en Distrito Turístico, Cultural e Histórico de los Colombianos, igual como sucedió con la ciudad de Cartagena de Indias anteriormente. Sus nuevas categorías jurídica de distritos les permite a éstas ciudades, consideradas hermanas por múltiples razones, definir su propia legislación que las aparte de una vez por todas del Régimen Ordinario Municipal e implementar a su vez una serie de herramientas que faciliten sus respectivos progresos y desarrollos como polos que son de indiscutible alternativa turística para el país.

Una de estas posibilidades consiste en concebir para ellas fuentes de recursos adicionales que les permitan cumplir a cabalidad con los requerimientos que su nueva condición les impone. Requerimientos que entre otros muchos, cobra especial importancia los referentes al sector salud.

El Distrito otorga entonces para estas ciudades la posibilidad de concebir dentro del marco legal del país sus propias loterías con el único objeto de permitirles una mayor disponibilidad de recursos que les facilite solventar suficientemente sus nuevas responsabilidades. Al respecto Cartagena que fue Distrito antes que Santa Marta, logró ya su lotería "La Cartagenera", mediante la Ley 89 de 1989 obteniendo así contar en sus manos con la oportunidad requerida por su nuevo futuro.

El presente proyecto que coloco hoy a su consideración y estudio, no va más allá de obtener la misma herramienta para el mañana que reclama el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de la ciudad de Santa Marta, con la finalidad de solucionar los problemas que en materia de salud afectan a nuestra población residente y turística. Con los recursos adicionales que provengan de la lotería "La Samaria", el rubro para salud se verá fortalecido y podrá cumplir el Distrito con los requerimientos que su nueva condición le impone.

Este proyecto que crea la lotería "La Samaria", cuenta obviamente con el aval del Gobierno Nacional representado en su Ministro de Salud. Espero y confío entonces honorables Parlamentarios que cumpliendo este proyecto a cabalidad con su marco legal y constitucional, ustedes le permitan a la ciudad de Santa Marta alcanzar esta herramienta que reclama su desarrollo en la forma y manera como igualmente permitieron que lo lograra nuestra hermana ciudad de Cartagena de Indias.

Juan Carlos Vives Menotti
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 9 de septiembre de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 62 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por el doctor Gustavo de Roux, Ministro de Salud, honorable Representante Iván Carlos Vives Menotti; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 66
DE 1992 CAMARA**

(Primer periodo ordinario)

por la cual se reforman parcialmente las Leyes números 03 y 05 de 1992.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Fúsióense las Comisiones Cuartas y Terceras Constitucionales Permanentes

del Senado de la República y Cámara de Representantes.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán seis.

Artículo 2º Los miembros y las funciones de las Comisiones Cuartas del Senado y la Cámara de Representantes pasarán a ser parte de las Comisiones Terceras del Senado y Cámara de Representantes.

Artículo 3º Las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes quedarán compuestas por treinta miembros en el Senado y cincuenta y cuatro en la Cámara de Representantes, conocerán de: discusión y aprobación del Presupuesto General de la Nación, Presupuestos adicionales, Hacienda y Crédito Público, Plan Nacional de Desarrollo, impuestos y contribuciones, exenciones tributarias, régimen monetario, leyes sobre el Banco de la República, sistemas de banca central, leyes sobre monopolios, autorización de empréstitos mercado de valores, regulación económica, Planeación Nacional, régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorros, leyes orgánicas de presupuestos, sistemas de control fiscal y financiero, enajenación y destinación de bienes nacionales, regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas, creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales, control de calidad y precios y contratación administrativa.

Artículo 4º El artículo 4º de la Ley 3ª de 1992, quedará así: Para los efectos previstos en los artículos 341 y 346 C. P. serán asuntos económicos las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de los proyectos de presupuesto de rentas y apropiaciones, Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Inversiones, cada Comisión Constitucional rendirá informe y recomendaciones sobre los temas de su conocimiento a las Comisiones Terceras Económicas.

Artículo 5º Las plantas de personal de las Comisiones Terceras y Cuartas del Senado y de la Cámara de Representantes contempladas en la Ley 5ª de 1992, se derogan y en su lugar se establecen las siguientes para las Comisiones Terceras así:

a) Planta de personal Comisión Tercera del Senado: 1 Secretario General, 1 Subsecretario, 2 Asesores II, 2 Secretarías Ejecutivas, 3 Transcritores, 3 Mecnógrafas, 1 Operador de Sonido, 2 Conductores, 2 Operadores de Sistemas, 2 Mensajeros.

b) Planta de personal Comisión Tercera Cámara: - Secretario General, 1 Subsecretario, 2 Asesores II, 2 Secretarías Ejecutivas, 2 Mecnógrafas, 3 Transcritores, 2 Operadores de Sistemas, 1 Operador de Sonido, 2 Conductores, 2 Mensajeros.

Artículo 6º Las Comisiones Quintas Constitucionales de Senado y Cámara pasarán a ser Cuartas, las Sextas serán las Quintas y las Séptimas serán las Sextas, todas ellas conservarán sus actuales funciones, el mismo número de sus integrantes y las plantas de personal asignadas en la Ley 5ª de 1992.

Artículo 7º Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los ...

Héctor Anzola Toro
Presidente Comisión
Cuarta Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 346 establece que: "Las Comisiones de Asuntos Económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones".

En el artículo 4 de la Ley 3ª de 1992, se establece: "Para los efectos previstos en los artículos 341 y 346 de la Constitución Nacional serán de asuntos económicos las Comisiones Tercera y Cuarta. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de los proyectos de presupuesto de rentas y apropiaciones, Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Inversiones, cada Comisión rendirá informe y recomendaciones sobre los temas de su conocimiento a las Comisiones Económicas Tercera y Cuarta".

En nuestro máximo ordenamiento jurídico se establece que el primer debate al proyecto de ley de presupuesto, se debe hacer en forma conjunta por las Comisiones Económicas de las dos Cámaras, igualmente lo ordena la Ley 3ª de 1992, es precisamente con el ánimo de agilizar la Ley de presupuesto. Para poder materializar el anterior concepto es más práctico y congruente deliberar en primer debate entre dos Comisiones una de Cámara y otra de Senado y no cuatro Comisiones dos del Senado y dos de la Cámara.

La experiencia que hemos tenido con los estudios del presupuesto adicional de 1992 y el presupuesto de rentas y apropiaciones de 1993, nos ha demostrado que el conflicto de competencias entre las Comisiones Terceras y Cuartas es gigantesco y entorpece la labor legislativa para el correcto curso de los proyectos de ley. Por otra parte no existe ni en la Constitución ni en el Reglamento Interno del Congreso, las normas que determinen como debe ser una sesión conjunta de cuatro Comisiones. Además no es lógico ni procedimental que se reúnan dos Comisiones de una misma Corporación, para estudiar un proyecto de ley lo que hace que sea imperioso allanar el camino para que estos conflictos no se vuelvan a presentar en el futuro, haciendo que la labor legislativa pueda tener un curso normal y expedito.

El principio fundamental planteado de fusionar las Comisiones Terceras y Cuartas de cada Cámara, es con el ánimo de unir, en una sola Comisión los asuntos económicos, porque es natural y entendible que para cuatro Comisiones es muy difícil dar primer debate a un mismo tema, dilatando y entorpeciendo la labor legislativa. Es más viable, conciliar jurídicamente dos Comisiones Legislativas, una del Senado de la República y otra de la Cámara de Representantes y no cuatro como lo contempla la norma que pretendemos reformar, para que el trabajo del Congreso sea coherente de una vez por todas.

Si unimos estas dos Comisiones en cada Cámara, estamos unificando sus funciones y aclarando sus competencias, dando una mayor celeridad a la labor legislativa.

Firma de todos los Senadores y Representantes a la Cámara de las Comisiones Cuartas.

Honorables Senadores miembros de la Comisión Cuarta.

Clara Isabel Pinillos de Ospina, Presidente Comisión Cuarta Senado; **Carlos Salvador Albornoz Guerrero**, Vicepresidente Comisión Cuarta Senado; **Regina Betancourt de Liska**, **Efraín José Cepeda Sarabia**, **Laureano Cerón Leyton**, **Gustavo Espinosa Jaramillo**, **Samuel Antonio Grisales Grisales**, **Alfonso Latorre Gómez**, **Eliás Antonio Matus Torres**, **Fernando Mendoza Ardila**, **José Ramón Navarro Mojica**, **Tito Edmundo Rueda Guarín**, **Félix Salcedo Baldión**, **Hernando Suárez Burgos** y **Floro Alberto Tunubalá Paja**, honorables Senadores.

Honorables Representantes a la Cámara miembros de la Comisión Cuarta.

Héctor Anzola Toro, Presidente Comisión Cuarta Cámara; **Alvaro Mejía López**, Vicepresidente Comisión Cuarta Cámara; **Eduardo Alvarez Suescún**, **Carlos Ardila Ballesteros**, **Hernán Berdugo Berdugo**, **Guillermo Brito Garrido**, **José Gimber Chávez Tibaduiza**, **Gilberto Flórez Sánchez**, **Ana García de Pechchalt**, **Jorge Ariel Infante Leal**, **Iván Lozano Osorio**, **Camilo Arturo Montenegro**, **Jesús Edgar Papamija Diago**, **Carlos Silgado Rodríguez**, **Eduardo Enrique Tinoco Bossa**, **Rodrigo Hernando Turbay Cote**, **Alfonso Uribe Badillo**, **Luis Fernando Almario Rojas**, **Micael Cotes Mejía**, **Jesús Antonio García Cabrera**, **Agustín Gutiérrez Garavito**, **Leovigildo Gutiérrez Puentes**, **Julio Alberto Manzur Abdala**, **Raúl Rueda Maldonado**, **Rafael Serrano Prada**, **Arjaid Artunduaga Rodríguez** y **Carlos Ramón González Merchán**, honorables Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 10 de septiembre de 1992, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 66 de 1992, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Héctor Anzola Toro; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

En el segundo punto del orden del día el Presidente de la Comisión concedió la palabra a los señores ciantes.

Honorable Representante
Guillermo Martínezguerra Zambrano:

"Mi planteamiento en términos generales es el siguiente: Yo estoy convencido de que las Fuerzas Armadas de Colombia, están en capacidad no solamente de afrontar con éxito una guerra regular, sino que están en capacidad de defender con mucho éxito la guerra irregular de guerrillas. Hace más de veinte años las Fuerzas Armadas no sabían de guerrillas, únicamente estaban preparadas para la guerra regular. Considero que las Fuerzas Armadas de Colombia sí están preparadas, porque lo han venido haciendo desde hace veinte años; entonces ¿por qué aparentemente la guerrilla los tiene acorralados, por qué todos los días vemos que las Fuerzas Militares están cada vez más incapacitadas para ganar la guerra?"

Considero personalmente que la causa exacta, es que no ha habido voluntad política. Ni apoyo a las Fuerzas Armadas de Colombia; todos los días vemos en la prensa que la guerrilla emboscó un convoy, mató dos suboficiales y diez soldados, después mataron también a otros que llegaron a apoyar a los anteriores; eso se repite semanalmente. Jamás he leído en la prensa que un grupo de guerrilleros fue emboscado por una patrulla militar y dieron de baja a los guerrilleros.

Esto me da la impresión, de que las Fuerzas Militares están a la defensiva; el Gobierno no les ha dado el apoyo suficiente para emprender operaciones ofensivas. El Ejército tiene algo así como ochenta mil hombres en pie de fuerza, de esos no creo que haya diez mil combatiendo la guerrilla; lo más lamentable es que estos diez mil se asignan para prestar el servicio de guardespaldas. Las autodefensas en el país nacieron como una de las mejores soluciones que se han podido inventar en Colombia para derrotar a la guerrilla; la guerrilla dijo que no habían tales autodefensas que eso se llamaban paramilitares; entonces la palabra autodefensa fue eliminada completamente de todos los textos y así empezaron a eliminarse las autodefensas, siendo un excelente mecanismo, claro que el nacimiento de las autodefensas tiene un origen regular.

En el cuestionario figura Casa Verde; tengo un criterio muy definido sobre este asunto de la toma de Casa Verde, a nosotros los colombianos en todo nos falta la mentalidad ganadora, los colombianos en todo somos perdedores, segundones: que logramos sacar a la Coordinadora Guerrillera de su base, que le lograron tumbar el sitio donde estaban ubicados, que el cuartel general de la guerrilla quedó destruido, es un pequeño éxito, pero estoy seguro que si el Gobierno con voluntad política le permite a las Fuerzas Armadas, hacer la misión como era; estoy convencido de que en ese día hubieran podido acabar con la guerrilla. Fuera del apoyo político a las Fuerzas Armadas, otro problema es la desmoralización porque no solamente no los apoyan, sino que no les pagan bien".

Hizo una exposición amplia, sobre la situación de las Fuerzas Armadas ante la guerrilla; expuso varios ejemplos de situaciones presentadas en diferentes gobiernos y planteó la posibilidad de devolverle el apoyo político y la moral a las Fuerzas Armadas de Colombia.

Intervino el honorable Representante
Juan Hurtado Cano:

"Ciertamente no pertenezco al partido del Presidente Gaviria, mi partido es el Conservador, además la decisión de mi partido, es respaldar al Gobierno Nacional en estos asuntos esenciales para la vida nacional, como son los de la seguridad y la defensa nacional y política exterior de la República. Yo creo que en esto, todos los partidos tenemos que ser lo suficientemente solidarios. Sobre la decisión de un juzgado de orden público, de llamar a los dirigentes del M-19 y dictarles auto de detención, es una decisión que respeta el Gobierno, pero que apelaría a los mecanismos adecuados para buscar una solución, dije en la plenaria que no podíamos seguir alimentando la hoguera de la discordia en este país; me siento honrado de compartir un escaño en el Congreso de la República, con compatriotas que tuvieron la voluntad de restituirse a la vida civil, creo que los amigos del M-19, que están hoy compartiendo con nosotros un escaño en el Congreso, están actuando con patriotismo y responsabilidad".

Hizo una amplia exposición de lo sucedido en Tlaxcala, mencionó la mediación del Obispo Nel Beltrán y la falta de acuerdo en la segunda ronda de negociaciones.

Intervino el honorable Representante
Jairo Clopatofsky Ghisays:

"Creo que puedo hablar con algo de propiedad sobre algunos aspectos importantes en cuanto se refiere a las Fuerzas Militares, en lo que sí estoy completamente seguro, es que estamos en guerra. Los diálogos de México, se fueron al piso, los diálogos no han demostrado absolutamente nada, no hay voluntad política, precisamente porque la guerrilla sabe que está siendo superior a las Fuerzas Militares, no en cuanto a capacidad de hombres, pero sí en cuanto a capacidad sorpresa. Yo creo que en el país está existiendo una crisis de autoridad, es el Presidente quien debe fiscalizar, nuestras Fuerzas Armadas, es él quien debe dar mucho más atribuciones a nuestra Rama Militar, no po-

ACTAS DE COMISION

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 08

Sesiones Ordinarias.

En Santafé de Bogotá, D. C., siendo las 2:45 p.m. del día jueves 21 de mayo de 1992, se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente, bajo la Presidencia del doctor Luis Eladio Pérez Bonilla y el doctor Rafael Camargo Santos, por orden alfabético. Se dio lectura al orden del día:

Primero. Llamada a lista a los honorables Representantes.

Segundo. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.

Tercero. Citación al señor Ministro de la Defensa Nacional, doctor Rafael Pardo Rueda, al señor Consejero para la Paz, doctor Horacio Serpa Uribe y al señor Comandante de las Fuerzas Militares, General Luis Eduardo Roca M., para la sesión del día jueves 21 del presente mes a las 2:00 p.m.

Promotores: Doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, doctor Guillermo Martínezguerra Zambrano, doctor Jairo Clopatofsky, doctor Rafael Camargo Santos, doctora Lucelly García de Montoya, doctor Juan Hurtado Cano, doctor Melquicedec Marín López, doctor Oscar de

Jesús López Cadavid. Proposición aditiva, doctor Jaime Lara Arjona, doctor Basilio Villamizar, doctor Armando Pomarico Ramos, doctor Felipe de Jesús Namen Rapalino.

Cuarto. Citación al señor Viceministro de Relaciones Exteriores doctor Andrés González García, para la sesión del día 21 de mayo de 1992, a las 3 p.m.

Promotores: Doctor Juan Hurtado Cano, Melquicedec Marín López, Oscar de Jesús López Cadavid.

Quinto. Lo que propongan los honorables Representantes, Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado. Leído y aprobado el orden del día la Presidencia solicitó llamar a lista, contestaron los siguientes honorables Representantes: Camargo Santos Rafael, Clopatofsky Ghisays Jairo, Higuera Rivera Benjamín, Hurtado Cano Juan, Lara Arjona Jaime, Lébolo Conde Lucas, López Cadavid Oscar de Jesús, Martínezguerra Zambrano Guillermo, Pérez Bonilla Luis Eladio, se hicieron presente en el transcurso de la sesión, los siguientes honorables Representantes García de Montoya Lucelly, Namen Rapalino Felipe de Jesús.

Se excusaron de asistir a la sesión los siguientes honorables Representantes: Alarcón Guzmán Ricardo, Escruceria Gutiérrez Jaime Fernando, Marín López Melquicedec, Ocampo Ospina Guillermo, Pomarico Ramos Armando, Quintero García Rafael, Velásquez Arroyave Manuel Ramiro, Villamizar Trujillo Basilio.

demos seguir esperando señores parlamentarios, en que sigamos siendo los mismos derrotados y ver con mediocridad cómo nuestro país ha venido decayendo por unos cuantos bandoleros".

**Intervino el honorable Representante
Jaime Lara Arjona:**

"Yo sé de la gravedad, más aún de lo serio del tema que se está tratando; quisiera preguntarle al señor Ministro de la Defensa si considera que este tema se siga debatiendo en los términos en que se está haciendo o si prefiere que se realice en sesión secreta".

El señor Ministro de la Defensa Nacional, doctor Rafael Pardo Rueda, informó que se podría dividir el cuestionario y realizarlo en las dos modalidades.

Continúa el honorable Representante Jaime Lara Arjona solicita al señor Ministro escoger él los temas que se van a tratar en sesión secreta. El señor Ministro de la Defensa consideró que en los planes que se realizarían en un futuro serían en sesión secreta.

**Intervino el honorable Representante
Rafael Camargo Santos:**

"De manera sorprendente, por la exposición de mis colegas, he encontrado que la afinidad de esta Comisión son los asuntos militares. Yo también fui militar pero no en el Ejército, sino en la Guerrilla y también tengo conocimiento de estos aspectos y quería por eso agregarle a mi intervención algunas aclaraciones sobre temas que sería bueno dentro de la historia de nuestra patria que se sepa claramente qué pasó. Me quiero referir inicialmente, porque no es fácil hablar de la guerra, yo no quiero regresar a la guerra, no por cobardía, sino porque pienso que se necesita más valor para estar aquí, que para estar en la guerra, se necesita valor precisamente para afrontar un problema de confrontación oscuro, difícil y también porque yo soy producto y hago parte de esta Corporación, y tal vez el único esfuerzo victorioso de paz que ha tenido el país en los últimos tiempos. Yo creo que el proceso de paz, ha sufrido un desgaste de ambas partes".

A continuación hizo una amplia exposición de los motivos de algunas preguntas del cuestionario en relación a las conversaciones del Gobierno con la guerrilla en Tlaxcala, México, la situación por la que está atravesando el M-19 y las consecuencias que para el país tiene la confrontación armada, en materia económica, social, política y de desarrollo; el apoyo de gremios a través del Comité Nacional de Reinserción, veeduría internacional, el compromiso de suspender las acciones que afectan a la población civil, infraestructura eléctrica, gasoductos y poliductos.

Intervino el Presidente de la Comisión para solicitar al Representante Rafael Camargo Santos, presidir la sesión, mientras él como invitado se permitía hacer una exposición.

El honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla:

"Yo quisiera referirme a lo que hemos llamado en este debate, el debate a la guerra; es la otra cara de lo que tradicionalmente se ha venido cuestionando en el país, el gran debate a la paz, no quiero pecar de irreverente con mis ideas liberales, ni mucho menos con mi posición política muy conocida en el Departamento de Nariño. Dos puntos de vista fundamentales que atañen a todas las gentes de Colombia: En primer término, a mí me preocupa que solamente se tenga en cuenta el proceso de paz; en la medida en que haya un acuerdo con la Coordinadora Guerrillera; si bien es cierto que es uno de los factores importantes de estabilización de la misma, valdría la pena que se analizarán los otros factores de descentralización de la paz, por ejemplo el narcotráfico; aquí no se volvió a tratar el tema del narcotráfico, siendo este el mayor factor de descentralización de la paz; hoy en día agravado el problema con los cultivos de amapola. En verdad no queremos que esto suceda, de alguna manera tiene que haber una gran concertación entre el Congreso, el Gobierno y los gremios para lograr estrechar la brecha entre los ricos y los pobres y de esa manera empezar a buscarle unas soluciones rápidas a la delincuencia que es producto de la descomposición socio-económica. Hoy nos ponen a nosotros entre la espada y la pared en el Congreso, a votar una reforma tributaria.

El año pasado se aprobó un impuesto de guerra, para recaudar cerca de los sesenta mil millones de pesos, ¿qué pasó con esos dineros?, ¿a qué guerra se refería?, ¿cómo es posible que todavía se siga pensando en incrementar el impuesto de guerra cuatro años más y fuera de eso imponerle al pueblo colombiano, una serie de impuestos para agravar aún más la penosa situación económica?".

Nuevamente el doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, pidiendo la sesión, solicitó al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rafael Pardo Rueda, hacer uso de la palabra.

El señor Ministro de la Defensa Nacional:

"El tema de Casa Verde: Sobre ese tema hay que reconocer que desde hace tiempo se han tejido una serie de mitos y leyendas. En términos concretos es un sitio, no es una región, en el cual el gobierno del Presidente Betancur realizaba con las Farc y la Comisión de Paz, las conversaciones o reuniones. La zona de La Uribe, es un municipio de más o menos seis mil kilómetros cuadrados, un municipio creado recientemente, ha tenido una sola vez elección de al-

calde, es una zona muy variada en clima. El Presidente Gaviria, llegó a la Presidencia el 7 de agosto de 1990; el 25 de septiembre de ese año presentó al país y obviamente a la guerrilla a través de una comunicación pública, una propuesta de paz, amplia y generosa, que voy a permitir resumir. En ese momento estaban en conversaciones bastante adelantadas con el EPL, el PRTI y el Quintín Lame. Ya se había definido un itinerario de paz con estos grupos, se estaba en todo el proceso previo a la realización de la convocatoria a elección de la Asamblea Nacional Constituyente; el M-19 había participado ya en dos elecciones.

El Presidente el 25 de septiembre de ese año, plantea que la política de paz que se venía desarrollando, él le adicionaba tres elementos que había sido obstáculo, para la vinculación de las FARC y el ELN a la mesa de diálogos. El primer elemento es la disposición inmediata a establecer conversaciones, empezar hablar en ese mismo instante con las FARC y el ELN. En segundo lugar, la posibilidad de vincular a un proceso de paz, definido y acordado a instancias de carácter internacional de veeduría a ese proceso. En la política de paz vigente eso estaba por fuera, no se aceptaban instancias internacionales ni que intervinieran, ni que verificaran. En tercero, incorporar elementos representativos de la sociedad civil en sus distintos estamentos. Esos tres elementos fueron planteados por el Presidente, desafortunadamente para esa época, la Coordinadora Guerrillera, ya tenía sus planes trazados. Ellos habían hecho una reunión a nivel de FARC y ELN, que se llamó en ese momento Cumbre de Comandantes, con posterioridad de la muerte de Jacobo Arenas.

En esta Cumbre de Comandantes se acordó lo que hemos venido viendo, acuerdos en los campos de acciones terroristas, acuerdos en el campo de tener negociación conjunta los dos grupos y otros acuerdos, que sin duda han venido realizándose y evidenciándose más en el campo de la acción terrorista y de la acción armada que en el campo de la voluntad de paz. Eso muestra que no fue el 9 de diciembre el ataque a Casa Verde lo que inició el terrorismo; el terrorismo se inició desde antes, los planes estaban trazados, era una decisión que ellos ya habían tomado desde antes. ¿Cuál había sido la actitud del Gobierno en ese momento?, la que les he inencionado. La apertura que el Presidente Gaviria hizo para la vinculación inmediata de las FARC y el ELN a unas conversaciones. El Gobierno siempre ha tenido una postura y es que las operaciones militares mientras no haya compromiso de paz firme y en serio con la guerrilla, no van a suspenderse, van a seguir, es válido, era válido en ese momento, fue válido después, y es válido hoy".

El Presidente de la Comisión, preguntó a la sesión si aprobaban declarar la sesión permanente; la cual fue aprobada.

Continúa el señor Ministro:

"A la guerrilla en los años 90, 91 y 92 se le han producido novecientas cincuenta bajas y mil trescientas capturas, para nosotros es más importante la captura. Lo ideal de una operación es que no hayan tiros, que no hayan bajas, que hayan capturas de quienes han infringido la ley y están delinquiendo y están afectando la tranquilidad pública. Toda esta operación continuada ha sido digamos, una decisión con resultados exitosos a nivel del país, establecer la presencia del Estado es de por sí un éxito de carácter constitucional. Desafortunadamente se producen bajas en las tropas, en miembros de la Policía, en agentes de seguridad del Estado y también en delincuentes; porque el deseo de la Fuerza Pública no puede ser otro distinto de imponer el orden con las formas que menos daño puedan hacer".

**Intervino el honorable Representante
Benjamín Higuita Rivera:**

"Desafortunadamente la confrontación en esta guerra absurda que está viviendo el país donde se han perdido tantas vidas humanas, mirar la operación si fue exitosa o no, es una manera me parece a mí simplista, en una situación tan delicada como la que la sociedad colombiana en este momento está enfrentando. El Gobierno debe ir situando unos plazos perentorios para ver hasta dónde van a llegar los diálogos, señalarles una fecha o un plazo preciso, esto está llevando ya al país a dividirse entre los que todavía seguimos soñando y los que hoy en día están clamando por una vocación guerrillera que indudablemente le traería nefastas consecuencias a Colombia".

**Intervino el honorable Representante
Lucas Lébolo Castellanos:**

"Solicitó que en la sesión secreta se les informara el número de bajas que ha tenido el Ejército en el operativo de Casa Verde".

El señor Ministro de la Defensa Nacional:

"La guerrilla en Colombia es derrotable, en un plazo no muy largo y es derrotable no por el Ejército, sino derrotable, en un plazo no muy largo y es derrotable no por el Ejército, sino derrotable también por la vía política, por la vía de presencia de autoridad y por aplicación de la justicia. La fuerza pública o las Fuerzas Armadas son una parte del poder que tiene el Estado para establecer las condiciones que la Constitución determina para la convivencia de los ciu-

dadanos. Los diálogos regionales entendidos como conversaciones entre sectores de la sociedad civil y la guerrilla, son indeseables y el Gobierno lo ha expresado. La guerrilla no representa a los pobres, no representa al pueblo, a los ciudadanos, quienes representan a los ciudadanos colombianos, están aquí en el Congreso de la República, elegidos por los ciudadanos colombianos, están en el Gobierno que ha sido elegido democráticamente, de manera constitucional, de manera legítima, pero entregar en un diálogo sin propósito y sin marco conocido, la discusión de las obras públicas, la discusión de los programas sociales de una gobernación, de una alcaldía, es transferir la representación a un grupo armado. Si se logra un acuerdo de paz a nivel general, si se logra un marco de acuerdos con los jefes de la guerrilla, con los representantes del Gobierno y hay un marco específico de desarrollo del proceso de paz, ahí sí vale la pena tener acercamientos, tener conversaciones, tener discusiones a nivel regional, dentro de un marco general de acuerdos entre el Gobierno y la guerrilla, el diálogo regional no solamente cabe, sino es deseable; el diálogo regional entendido como discusiones sobre problemas regionales con la guerrilla, fuera de un marco general de acuerdos, no es sino una vía abierta a una extorsión generalizada, a una intimidación que el Gobierno no va a permitir".

**Intervino el honorable Representante
Jaime Lara Arjona:**

"Yo quisiera con mucho respeto, sin intentar con esto meterme en los fueros del Gobierno del Ejecutivo, valdría la pena con una asesoría del Gobierno Nacional, intentar donde se pueda, en donde la circunstancia lo permitan, pensar en unos diálogos de carácter nacional, sobre todo por que la manera de cómo operan estos movimientos en las distintas regiones del país, tienen connotaciones muy propias".

Intervino el honorable Representante Lucas Lébolo Conde, para manifestar que también era partidario de los diálogos regionales autorizados por el Gobierno Nacional, donde considere que se puedan realizar.

**Intervino el honorable Representante
Felipe de Jesús Namén Rapalino:**

"El mandato constitucional imprime un espacio de sección y de autonomía, más que el de soberanía, en el manejo del orden público del país, en manos exclusivas del Presidente de la República y donde por consiguiente por muy enamorados que seamos como lo soy yo de los diálogos de paz, nada tenemos que hacer los Representantes de Colombia, ni los Senadores, para determinarlos en fechas precisas porque, repito, es una actitud, una política, una disciplina o una facultad que constitucionalmente está enmarcada de manera exclusiva para el señor Presidente de la República. Como colombiano y como congresista, como liberal y como amigo del Gobierno y de sus Fuerzas Armadas por consiguiente a los que ha tocado defender exclusivamente en el Senado de la República, debo manifestar clara y concretamente que el problema del orden público del país, está señalado por una actitud de estilo en la administración pública nacional. ¿Qué es lo que vamos hacer de aquí en adelante con el concepto de paz para los colombianos? Lo de Tlaxcala es una experiencia, lo de Caracas es una experiencia, todos los diálogos frustrados del país son y el traqueteo de los fusiles en las selvas colombianas, en Casa Verde y en todos los sitios de la República, tienen que implicar para todos nosotros, el Gobierno y el Congreso y la sociedad colombiana una experiencia. En el campo del orden público, en el campo fundamental de la estabilidad social en el campo fundamental de la garantía y del derecho que tenemos los colombianos a que la autoridad legítimamente constituida nos deparen felices momentos; como particulares, como ciudadanos y a toda nuestra familia".

**El Presidente concedió la palabra al doctor
Horacio Serpa Uribe, Consejero para la Paz:**

"Estimo como lo manifestó muy apropiadamente el señor Ministro de la Defensa y como se advierte en el contexto de la proposición, que evidentemente no hay más trascendente, más importante, más actual, más dramático para Colombia en lo que tiene que ver con la guerra, con la paz, con la violencia que nos azota, con todos estos inconvenientes y precariedades que han venido afectándonos a todos nosotros los colombianos. No se ha superado la violencia, no se ha ganado desafortunadamente aún la guerra a pesar de los esfuerzos grandes que se han cumplido por parte del Gobierno, de los partidos, por todos los que abrazamos las corrientes democráticas de la opinión pública, por las Fuerzas Armadas de nuestra Patria que lucha constantemente por brindarle esta satisfacción a su pueblo. El Gobierno tiene en los diálogos una estrategia, no incumple sus deberes; las fuerzas policiales y las Fuerzas Militares desarrollan actividades apoyadas en las normas de la Constitución Nacional en el buen propósito de brindarle la seguridad y el derecho de la paz, ahora consagrado en la nueva Carta Constitucional a cada uno de los habitantes de Colombia.

Que los resultados no son mejores, precisamente por la modalidad de la confrontación que aquí mismo se examinaba con tan sentido y apropiado estudio. Yo pienso distinguidos señores Representantes, que uno de los aspectos básicos para poder superar a las circunstancias de la delincuencia y la subversión, de la insurgencia armada y de todos estos aspectos gene-

radores de violencia, de los cuales hemos estado haciendo referencia, tiene que ver con el hecho de tener autoridad por parte del Estado, por parte del Gobierno, por parte de las fuerzas institucionales para cumplir los ordenamientos constitucionales. En Colombia, uno de los propósitos que tiene el Gobierno del Presidente Gaviria, es el de lograr legitimar lo institucional, el de buscar que las armas de la República estén exclusivamente depositadas en manos de las Fuerzas Militares, ello está contemplado expresamente también, en la nueva Constitución. Refiriéndome en concreto distinguidos Representantes, al tema de la proposición que me corresponde; en el segundo punto: por qué el Gobierno desechó los alcances con la Coordinadora Guerrillera, hasta el 10 de noviembre de 1991, fecha en que se cambió la agenda y representación gubernamental; con gran patriotismo, con enorme entusiasmo, la representación gubernamental discutió con la Coordinadora Guerrillera las posibilidades de acuerdos; se adelantó bastante en cuanto a que se pudo elaborar una agenda de diez puntos que era como el resumen de los aspectos que debían ser estudiados para finalmente lograr la paz. Los distinguidos Representantes a la Cámara, ameritaban de diferentes maneras la presencia en estas deliberaciones de un excombatiente del M-19, le ruego el favor al distinguido Representante Camargo que me deje hacer una referencia sobre este particular; es una demostración clara que el Congreso y el Gobierno colombiano, no pueden abandonar hasta cuando no llegue a la conclusión definitiva de que no es útil el procedimiento de la búsqueda a través de los diálogos de acuerdos políticos que pongan fin al alzamiento armado.

Qué grato y satisfactorio ver al Representante Camargo aquí lleno de ideas y de los mejores propósitos después de haber tenido la oportunidad de abrazarlo un día en las montañas de Yarumal, vestido de uniforme camuflado; eso es adelanto, eso es logro de la democracia, eso es algo que nos inspira a nosotros a continuar, si hay voluntad de paz como se ha registrado con el M-19. El Gobierno en representación del pueblo colombiano, bajo la orientación del Presidente Gaviria, considera que es necesario ahondar en razones, persistir en la lucha por la paz; se pensó en la necesidad de desbloquear (para señalar que el diálogo estaba paralizado) presentándole a la guerrilla en Tlaxcala la propuesta de que se estudiaran otros puntos de la agenda sin abandonar el análisis de los elementos contenidos en ese documento del 11 de noviembre en Caracas, sobre el cese al fuego. Ese fue uno de los propósitos del Gobierno para ir a México; otro, el de ratificar un afán de búsqueda de la paz, por este medio; otro el de hacer evidente ante el pueblo colombiano la sentida voluntad de paz que le asiste, interpretando el clamor nacional. Otro, muy importante, trascendente, crear las condiciones requeridas para que la guerrilla colombiana, le informe al pueblo, ¿cuáles son sus proyectos políticos?; ¿en qué justifica su reacción revolucionario?; ¿qué es lo que demanda?; ¿qué es lo que pide?; ¿hasta dónde puede llegar el pueblo colombiano, el Gobierno y el Congreso en lo que tienen que ver con esas demandas?; esa fue la modalidad importante y trascendente a mi juicio, que se puso en ejecución en Caracas. Allí el Gobierno llegó realmente asistido por los mejores afanes, llegó con algunas inquietudes en relación con el comportamiento guerrillero, allí se le dijo a la guerrilla, que no habían cumplido su compromiso consagrado en el documento del 11 de noviembre en lo relacionado con no atentar contra los dirigentes políticos, contra los políticos, contra los gasoductos, que habían sido volados en diferentes oportunidades, contra las instalaciones de la energía eléctrica.

El Gobierno colombiano propuso la modificación de la agenda; al Gobierno no le pareció inconveniente, el analizar también con la guerrilla los aspectos relativos a la política económica, sobre la base, por supuesto como lo manifesté antes, la guerrilla previamente expusiera sus inquietudes al respecto. Se presentó la dificultad enorme del secuestro del doctor Durán, el pueblo colombiano cuestionó profundamente lo ocurrido, cuestionó a la guerrilla, pero cuestionó también el proceso y al Gobierno.

También fue evidente que es discutible la unidad de la Coordinadora Guerrillera y que su capacidad de decisión por lo menos, en lo que tiene que ver con la comisión negociadora, es bastante cuestionable; allí se hizo patente una de las conclusiones de la cumbre guerrillera, todo lo que puedan ganar, gánenlo, todo lo que sea ceder consúltenlo y a veces eran unas consultas demasiado prolongadas que siempre llegaban con una respuesta negativa. También tuvimos la oportunidad de decirselo con la mayor cordialidad, pero también con la mayor afirmación a los representantes de la Coordinadora Guerrillera; pregunta la Cámara, ¿por qué el fracaso? Primero hay que decir que sí fue un fracaso, porque en todas las oportunidades y más si son públicas y no hay resultados, hay fracaso; ¿un fracaso de quién? El Gobierno hizo todo lo posible. Yo pienso que el Gobierno no fracasó.

Intervino el honorable Representante
Jairo Clopatofsky:

"Preguntó al Consejero para la Paz, ¿hasta cuándo hay que esperar?, ya que la política del Estado ha decidido esperar".

El señor Consejero para la paz:

"Es una pregunta absolutamente difícil de responder, porque no pueden haber plazos para buscar la paz, pero, sí hay un propósito gubernamental y es el

de no insistir más en este procedimiento cuando conscientemente el Gobierno se advierte de que no hay voluntad de paz en la guerrilla y por consiguiente los diálogos no son útiles. A raíz del fenómeno de Tlaxcala, sin duda, quedó lesionado el criterio de la voluntad de paz de la Coordinadora Guerrillera; allí los diálogos fueron muy cordiales, posiciones muy diferenciadas y planteadas en oportunidades con mucho énfasis pero, no hubo una manera de ver que un solo acontecer de la Coordinadora Guerrillera, demostrase que tenía el propósito de sostener los diálogos en México o en cualquier otra parte. Al Gobierno mientras se cumplen los diálogos, el Estado no le está entregando sus ciudadanos, ni su territorio a la subversión, ni a la delincuencia. ¿Cuáles son los pasos que hay que seguir?"

El señor Presidente Gaviria ha reiterado su propósito de paz, persistir en él, sobre la base por supuesto de que se creen condiciones. El Gobierno no va a sentarse a esperar que la Coordinadora lo llame para informar que están dispuestos a continuar los diálogos en México o en cualquier otra parte. Al Gobierno le hubiera sido fácil seguir en Tlaxcala, no era sino seguir hablando del IVA, pero, ¿eso lo hubiese resistido el proceso?, ¿eso lo hubiese aguantado el pueblo colombiano afectado, por tantas circunstancias precarias de la guerra y de los atentados y del terrorismo y los secuestros? La posición del Gobierno fue de consecuencia, a pesar de que hizo esfuerzos sin defraudar por supuesto el interés de los habitantes de Colombia".

Intervino el honorable Representante
Jesús Namen Rapalino:

"¿Por qué el Gobierno colombiano, si consideró que habían unos puntos trascendentes prioritarios para discutir, no tomó la decisión de hacer la presentación de esos puntos en Caracas?"

El Consejero para la Paz:

"Sí, distinguido Representante, en el mes de junio en Caracas el Gobierno y la Coordinadora Guerrillera, se pusieron de acuerdo en una agenda de diez puntos".

Intervino el honorable Representante
Rafael Camargo Santos:

"Desafortunadamente, la sociedad civil es heterogénea, ese proceso de renovación política que iniciamos en la Asamblea Nacional Constituyente, posteriormente también ha generado fisuras en esa sociedad civil y hay unos enfrentamientos dentro de ella que han afectado la posibilidad de que esa sociedad civil sea fuerte. ¿Qué opina el Gobierno si surge un acuerdo público?"

El Consejero para la Paz:

"Todos los resultados, por supuesto, que el país los recibe con una gran satisfacción, todos nosotros sabemos que es lo que ocurre cuando se presenta una demanda de esa naturaleza; el Gobierno ha dicho en Tlaxcala que no negociamos nuestra política de derechos humanos, porque eso no es objeto de negociación".

Intervino el honorable Representante
Benjamín Higuera Rivera:

"A mí me parece que la paz hay que buscarla tal como lo ha enunciado quienes hoy en día ostentan ese delicado tema en nombre del Gobierno. No hay que mirar hacia atrás, sino hacia adelante; de darle una tratamiento a la subversión y de buscar una salida política y pacífica que precisamente ha arrojado unos grandes resultados con el M-19 y con otros grupos menores que andaban en el proceso de la subversión y que seguramente, si seguimos en el noble propósito y en la noble porfía, seguramente que los otros sectores que hoy en día andan al margen de la sociedad, llegarán a unos puntos de conciencia y acuerdo".

Intervino el honorable Representante
Guillermo Martínezguerra Zambrano:

"En ningún momento he dicho que la solución es la guerra total, ni más faltaba que los parlamentarios viniéramos aquí a proponer soluciones, cuando por el contrario hemos venido a escuchar a quienes conocen del tema".

A continuación se realizó la sesión secreta a las 7:10 p.m., y terminó a las 9:00 p.m.

A continuación del orden del día, el Secretario dio lectura a las siguientes proposiciones:

Proposición.

"Citación al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, doctor Andrés González, para que en la sesión del día 21 de mayo, de 1992 a las tres de la tarde se sirva contestar el cuestionario relacionado con el medio ambiente".

Presentada a consideración por los honorables Representantes Juan Hurtado Cano, Melquisedec Marín López y Oscar de Jesús López Cadavid. Fue aprobada por unanimidad.

Intervino el honorable Representante
Jaime Lara Arjona:

"Yo creo que el tema es tan serio que amerita realmente que lo miremos en otro momento, no en cinco minutos, que lo podamos discutir y que estemos desencansados, que podamos hacer realmente el debate que amerita la circunstancia".

Intervino el señor Viceministro de Relaciones Exteriores:

"Yo me atengo a lo que ustedes tengan a bien decidir, no tengo ningún inconveniente en que se haga en otra oportunidad, lo único es la inquietud que formulaban en el sentido de la Conferencia de Río, que se aproxima. De tal manera que estamos totalmente de acuerdo que sea para esa fecha".

Intervino el señor Presidente para pedir excusas al señor Viceministro y ordenó al Secretario continuar con el orden del día.

Proposición.

"Los últimos hechos sucedidos en la guerra que estamos viviendo se hace necesario mantener el ánimo moral de las Fuerzas Militares, se hace indispensable visitar nuestras tropas militares escuchándolos como parte de nuestra obligación emprendida por el hecho constitucional perteneciente a la Comisión Segunda. Se le pide al señor Ministro de la Defensa y al señor Comandante General de las Fuerzas Militares, previa aprobación de los Representantes de la Comisión Segunda organizar para eso el viaje pertinente".

Presentada a consideración por el honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays. Puesta a consideración fue aprobada por unanimidad.

Agotado el orden del día el Presidente convocó para el día martes. Se terminó la sesión a las 9:10 p.m.

El Secretario se permite poner a disposición de los honorables Representantes la transcripción completa de la sesión, si alguna duda tuvieren sobre el contenido de la presente acta.

El Presidente,

Luis Eladio Pérez Bonilla.

El Vicepresidente,

Rafael Quintero García.

El Secretario General,

Ernesto Salazar Cabrera.

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 011

(Sesiones ordinarias)

En Santafé de Bogotá, D. C., siendo las 3:20 p.m., del día miércoles 17 de junio de 1992, se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente en sesión presidida por el Presidente de la Comisión, doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, se dio lectura al Orden del Día:

Primero: Llamada a lista a los honorables Representantes.

Segundo. Citación al Comandante General de las F.F.A.A., General Luis E. Rocca Maichel, al Director General de la Policía General Miguel A. Gómez Padilla, al Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, doctor Fernando Brito Ruiz.

Promotores: Doctor Guillermo Martínezguerra Zambrano, doctor Benjamín Higuera Rivera.

1º ¿Cuántos miembros de su institución prestan actualmente servicios de escolta o guardaespaldas?

2º ¿A qué personas?

3º ¿Cuántos en cada caso?

4º ¿Cuánto dinero vale ese servicio en sueldos, prestaciones, gasolina, vehículos, etc.?

5º ¿Considera usted que podría disminuirse ese servicio sin atentar contra la seguridad del Estado?

6º ¿Existe algún plan para reglamentar ese servicio, a fin de que sea una norma y no el criterio de cada Comandante o Director lo que regule esta actividad?

7º Son innumerables las quejas del ciudadano común contra los atropellos que a diario cometen estos funcionarios. ¿Qué medidas se han tomado hasta la fecha para sancionar a los responsables de esas denuncias?

8º ¿Podría gestionarse con el Gobierno la presentación de un proyecto de ley que reglamente ese tipo de actividades en todo sentido (número de escoltas, funcionarios que lo ameritan, etc.), para ser estudiado y tramitado en el Congreso de la República?

Proposiciones números 029 y 034, aprobadas por unanimidad en las sesiones de los días 26 de mayo y junio 11, respectivamente.

Tercero. Discusión y aprobación del título y articulado para primer debate del siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 86 Senado (Cámara 187 de 1990), "por medio de la cual se aprueba el protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste, firmado en Paipa, Colombia, el 21 de septiembre de 1989". Autor: Doctor Luis Fernando Jaramillo Correa, Ministro de Relaciones Exteriores. Ponente: Doctor Jaime Fernando Escrucería.

Cuarto. Lo que propongan los honorables Parlamentarios, Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Leído y aprobado el Orden del Día, la Presidencia solicitó llamar a lista. Contestaron los siguientes honorables Representantes: Camargo Santos Rafael, Clopatofsky Ghisays, Escrueria Gutiérrez Jaime Fernando, García de Montoya Lucelly, Juan Hurtado Cano, Lébolo Conde Lucas, López Cadavid Oscar de Jesús, Martínezguerra Zambrano Guillermo, Namen Rapalino Felipe de Jesús, Pérez Bonilla Luis Eladio, Quintero García Rafael; con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes: Alarcón Guzmán Ricardo, Higuera Rivera Benjamín, Lara Arjona Jaime, Marín López Melquicedec, Ocampo Ospina Guillermo, Pomarico Ramos Armando, Velásquez Arroyave Manuel Ramiro, Villamizar Trujillo Basilio.

En el segundo punto del Orden del Día el Presidente informó que la sesión a partir de la citación a los funcionarios del Estado se realizaría en forma secreta, siendo las 3:45 p.m. se levantó la sesión secreta a las 6:05 p.m.

En el tercer punto del Orden del Día, se dio lectura al título del Proyecto de ley número 86 Senado (Cámara 187 de 1990), "por medio de la cual se aprueba el protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste".

Intervino el Ponente doctor Jaime Fernando Escrueria Gutiérrez, e hizo una amplia exposición de los motivos de la ponencia y solicitó a los honorables Representantes darle primer debate al proyecto de ley.

Leído el articulado del proyecto el Presidente sometió a consideración el título y articulado del proyecto, el cual fue aprobado por unanimidad por los asistentes.

En el cuarto punto del Orden del Día, se dio lectura a las siguientes proposiciones:

Proposición. La Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, en la sesión de la fecha, rechaza enérgicamente la decisión de la honorable Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, en el sentido de autorizar el secuestro de delincuentes o presuntos delincuentes en otros países para ser juzgados en su territorio de acuerdo con la ley de esa Nación, lo que constituye una flagrante violación del derecho interno de cada país, a la autodeterminación de los pueblos, y fundamentalmente, a la soberanía nacional. Como miembros o súbditos de un país de leyes como Colombia, no podemos aceptar la invocación a la violación de los derechos de los demás países, así provenga de una institución tan respetable como la Corte Suprema de Justicia de una nación tan poderosa como los Estados Unidos. Todas las democracias del mundo deben pronunciarse de manera categórica contra atentados como el que se quiere cometer por el país norteamericano pretendiendo revivir la más burda forma de colonialismo. Transcribese la presente proposición a la Presidencia de la República a la Cancillería, a la Organización de las Naciones Unidas, ONU, a la Organización de los Estados Americanos, OEA, al Congreso Norteamericano y a la embajada de ese país en Bogotá. Presentada por el honorable Representante Rafael Quintero García, fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes. Ahiriéndose a ella los honorables Representantes Rafael Camargo Santos Oscar López Cadavid, Juan Hurtado Cano y otros, que aparecen con firmas ilegibles.

Agotado el Orden del Día, el Presidente de la Comisión convocó para el día 19 de junio en la ciudad de Pasto a partir de las 10 a.m.

El Secretario se permite poner a disposición de los honorables Representantes la transcripción completa de la sesión, si alguna duda tuvieren sobre el contenido de la presente acta.

El Presidente,

Luis Eladio Pérez Bonilla.

El Vicepresidente,

Rafael Quintero García.

El Secretario General,

Ernesto Salazar Cabrera.

COMISION QUINTA

ACTA NUMERO 04

En Santafé de Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), siendo las cuatro (4:00) p. m., se reunieron los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, bajo la Presidencia del honorable Representante Juan José Chau Mosquera.

Contestaron a la lista los siguientes honorables Representantes: Chau Mosquera Juan José, Duque Satizabal Orlando, Durán Carrillo Antenor, Guerra Tulena Julio César, Huertas Combariza Germán, León Bentley Harold, Ortiz de Mora Graciela, Salazar Bucheli Franco, Silva Jorge Julián, Torres Barrera Hernando y Torres Murillo Edgar Eulises.

En el curso de la sesión se hicieron presentes: Devia Lozano Tomás y Velásquez Sánchez Tomás Enrique, Rincón López Luis Fernando.

Dejaron de asistir con excusa: Barraza Salcedo Rodrigo, Name Vásquez Iván Leonidas, Patiño Amariles Diego, Tarud Hazbun Moisés.

Con quórum decisorio la Presidencia declaró abierta la sesión con el siguiente orden del día: I. Llamada a lista. II. Aprobación de las actas 01 del día 1º de abril y 02 del 8 de abril de 1992. III. Invitación al señor Presidente de la Cámara, doctor Rodrigo Turbay Cote

y al Secretario General de la Cámara, doctor Silverio Salcedo. IV. Invitación al señor Gerente del DRI, doctor Juan Carlos López. V. Reparto de proyectos de ley:

1. "Por la cual se ordena la creación de viveros, el desarrollo de proyectos de protección ambiental y plan de reforestación en todos los municipios del territorio nacional". Autor: honorable Representante Miguel Faccio-Lince López.

2. "Por la cual se dictan normas sobre bosques nativos. Autor: honorable Representante Luis Ignacio Guzmán Ramírez.

3. "Por la cual se establece una cuota de fomento y se crea el Fondo Nacional para la avicultura y se dictan otras disposiciones. Autor: honorable Senador Juan Guillermo Angel.

VI. Lo que propongan los honorables Representantes. Sometido a consideración por la Presidencia, es aprobado.

Secretaría:

Se pone en consideración las Actas 01 y 02.

Presidente:

En consideración las Actas 01 y 02, correspondientes a las sesiones de los días abril 1º y abril 8 respectivamente, las aprueba la Comisión.

Secretaría:

Aprobadas señor Presidente.

Presidente:

Yo había invitado al Gerente del DRI, pero desafortunadamente no se ha hecho presente, vamos a proceder a invitarlo de nuevo para que nos informe un poco, cuáles son las políticas del DRI en los diferentes departamentos. Entendemos que el Fondo DRI, cuenta con recursos muy importantes pero no tiene convenios con muchos departamentos, por cuanto no son sujetos del DRI y otra tragedia que están viviendo los antiguos territorios nacionales, es que donde hay un municipio adscrito al PNR no puede existir participación del DRI, y realmente yo considero que es una excusa inaceptable por cuanto hay varios municipios que son sujetos del PNR y también son sujetos del DRI. Esto con el ánimo de que cada uno de los miembros de la Comisión puedan conocer los funcionarios que están dirigiendo importantes instituciones, cuya materia tiene que ver con lo que compete a la Comisión. De tal manera les ruego nos disculpen y el martes tendremos aquí al señor Director del DRI.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Me parece que la Comisión no tiene por qué invitarlo, sino citarlo, porque es un funcionario del Estado y tiene la obligación de venir a la Comisión.

Honorable Representante Orlando Duque Satizabal:

Aprovechando las gestiones que usted ha venido realizando para invitar, que debería citar, aquellos funcionarios que tengan que ver con la Comisión, le comento que tuve la oportunidad de entrevistarme con el Director Nacional de la SAC, doctor Jaime Córdoba Zuluaga, quien se ofreció a prestarnos toda la ayuda del caso, además, me anunció para que le comentara a usted la invitación que la SAC nos va a hacer a un almuerzo en unos 15 días, donde no sólo va a informar a la Comisión sobre todos los asuntos que ellos están manejando, sino que también se puso a disposición nuestra, y también es importante que sigamos adelantando los contactos con los señores miembros ceñalistas de Fenalcer. La verdad es que ellos tienen puntos de vista y planteamientos muy importantes, que todos concuerdan con lo que discutimos en la Comisión, y también nos han hecho el ofrecimiento para colaborar.

Honorable Representante Hernando Torres Barrera:

Yo no quisiera desde luego hacer ningún reparo ni a usted ni a ninguno de los miembros de la Comisión, porque estamos trabajando con dedicación, y destacar el interés suyo porque los miembros de la Comisión nos acerquemos a los funcionarios del Gobierno que tocan las áreas de nuestra Comisión, pero dispénsenme, lo que voy a decir, no es un acto de agresión a nadie en particular, pero la Comisión ha perdido totalmente la iniciativa frente al momento fundamental que vive el país.

Todos los proyectos que han llegado de parte del Gobierno han llegado por Senado; la Comisión Quinta precariamente se reúne y nosotros tenemos una altísima responsabilidad frente al actual momento que vive el país, no sé señor Presidente si fuera fundamental desarrollar una estrategia de conjunto, entre todos los parlamentarios, de esta célula, para rescatar un poco esa circunstancia que es absolutamente inquestionable. Por ejemplo, citar para el día jueves de la semana entrante al señor Gerente de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. Nos han dicho que una de las fallas fundamentales del sector energético es que algunos gobiernos estimaron que había un sobredimensionamiento, y que por eso el Guavio se retrasó en entrar en funcionamiento y en financiarse. Pues que venga entonces y nos cuente cómo es desde su punto de vista el problema de la financiación del Guavio. De su vinculación a la red eléctrica nacional,

cuál es el proyecto Guavio desde el punto de vista de la ingeniería. Pero metámonos dentro del problema: Porque si nosotros seguimos invitando al señor del DRI, y al señor de la SAC, que son fundamentales, pero no nos metemos en el problema trascendental que vive el país, que es que el país está a oscuras, entonces la Comisión Quinta está jugando un papel de tercera categoría en un momento fundamental. Esto lo hago como una recomendación muy respetuosa, a efecto de poder recuperar los niveles de beligerancia que tiene que tener la Comisión Quinta de la Cámara.

Presidente:

Me parece muy clara cada una de las intervenciones, haría unas pequeñas observaciones, si también cabe la palabra, el hecho de invitar a algunos funcionarios se debe a que aún no existe una temática clara aquí en la Comisión. No hay proyectos, y usted lo ha anotado y básicamente la invitación a los funcionarios del sector energético, no a título de citación, obedece a que existe una expectativa por el debate del 6 de mayo, pero para poder adelantar ese debate se requieren elementos de juicio. Si nos ponemos a examinar aquí qué documentación hay en el Congreso de Colombia sobre el problema energético y planes de desarrollo y expansión en este sector, no existe nada de documentación. En la Biblioteca del Congreso no hay, y atendiendo la insinuación de ustedes, procedí a invitar a los técnicos, y me dijeron los propios directores de los institutos que ellos querían venir, ellos son conscientes, de que han heredado una situación de crisis, así me lo hizo saber el señor Director del ISA, él no ha trabajado en el sector energético, y quiere suministrar los datos para que podamos hacer ese debate. Yo no tengo inconveniente en que ustedes citen al Gerente de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. Lo que me parece es que nos quedaría una especie de predebate al gran debate que vamos a desarrollar todos. Y para poder adelantar el debate, repito se requiere conocimientos, información y aquí en el Congreso no existe esa información.

Honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Eso es cierto, desafortunadamente, hemos empezado esta Comisión con bastante retraso, por efectos de la ley de las comisiones. Yo me temo que ese debate del 6 de mayo en el que seguramente, la Secretaría ha oficiado a todos los organismos adscritos al Ministerio de Minas, incluyendo a la Empresa de Energía de Bogotá, con el fin de que, aunque lleguemos trasnochados porque el país ya conoce las cosas y mañana tendremos emergencia económica, y los embalses de aquí a mayo habrán recuperado parte de su volumen, pero de todas maneras habrá que hacerlo y aquí cada uno tendrá que aportar lo suyo para que sea un gran debate. Yo aspiro a ser breve en ese debate, porque entiendo que todos querrán intervenir, pues todos adicionaron a la propuesta de citación. Yo por lo pronto propongo, desde ya:

Proposición número 08.

Invítese al señor Eduardo Suza, Ingeniero de Petróleos e Industrial, miembro de la Comisión Nacional Pro-reversión Petrolera y defensa de los recursos naturales, para que en la sesión del día 29 de abril, a las tres de la tarde ilustre a esta Comisión Constitucional la manera como podría delinearse un esquema de asesoría y soporte para sus integrantes. Así mismo, invitamos al Ingeniero Luis Eduardo Suza para que en la misma sesión, disertar sobre lo que ha sido la historia de las regalías en este país.

Quisiera señor Presidente, decir que esta es una organización que cobija a muchos economistas, ecólogos, ingenieros industriales, ingenieros de petróleo, que me parece está adscrita a la Academia de Ciencias Económicas y con el ánimo de darle movimiento a esta Comisión, es que me he propuesto invitar a una persona natural como es este ingeniero que representa a esta Organización Nacional Pro-recursos Nacionales. Yo tuve la oportunidad de escucharlo anoche en una disertación en la Academia Nacional de Ciencias Económicas y me pareció extraordinario, y les propuse si ellos estarían en condiciones de asomarse a esta Comisión que tiene que ver con los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, y obviamente con los Recursos Naturales Renovables como el gas. El petróleo, el níquel, y dijeron que estaban plenamente dispuestos. La fecha sería para el miércoles próximo a las tres de la tarde.

Además, señor Presidente, en ausencia suya, hemos estado hablando en voz alta sobre algunos inconvenientes que se presentarían de convocarse la Comisión a sesionar los días martes, porque de hecho que quienes representamos a la providencia lejana temeríamos de no poder asistir a las reuniones en la mañana y a duras penas, estamos asistiendo a la plenaria de los martes, justamente por itinerario de los aviones que nos transportan hasta la capital. He oído sin que eso signifique la totalidad de la mayoría algunas voces que también están de acuerdo con que se sesione los miércoles y los jueves.

Presidente:

En consideración la proposición presentada por el Representante Guerra Tulena.

Secretaría:

Aprobada.

Presidente:

Hay un punto que usted tocó, con respecto al debate sobre la crisis energética se citó al doctor Juan Camilo Restrepo Salazar, vienen como invitados el Director del ICEL; el Gerente de ISA; el Gerente de Corelca; el Gerente de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá; el doctor Suárez Betancour de la Sociedad Colombiana de Ingenieros; el doctor Luis Eduardo Rosas, Presidente de la Asociación Colombiana de Ingenieros Contratistas; el doctor Jorge Alberto Guiza, Presidente de la Asociación Colombiana de Electricistas; el doctor Alberto Vásquez Restrepo, Presidente de Camacol; Luis Miguel Isaza Upegui, Presidente de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Consultoría; Carlos Arturo Angel Arango, Presidente de la ANDI; el doctor Sabas Pretel de la Vega, Presidente de Fenalco. También está el doctor Hernán Correa Noguera, director de Corelca.

Por último yo entiendo que finalmente terminaremos sesionando los martes en la medida que exista un trabajo arduo en materia legislativa, de todas maneras se ha convocado para este martes, para aprovechar la venida del Gerente del ICEL, con la intención, personalmente de contar con el mayor cúmulo de información en torno al sector energético. Posteriormente a partir de la siguiente semana, acogeremos esa solicitud que recoja el pensamiento de los miembros de la Comisión.

Secretaría:

Invitación al señor Presidente de la Cámara de Representantes y Secretario General de la Cámara. En este punto del orden del día, los honorables Representantes plantearon los diferentes problemas que han tenido para el buen funcionamiento de sus oficinas, a continuación se hace un resumen:

Honorable Representante Antenor Durán Carrillo:

¿Cuál es la causa de que a la fecha se le hayan suspendido las dos (2) líneas telefónicas al honorable Representante Antenor Durán Carrillo, Oficina 640B, sin respuesta alguna por parte de la Secretaría General a pesar de tener conocimiento sobre esta irregularidad?

Honorable Representante Hernando Torres Barrera:

¿Cuál es la causa de la no entrega de elementos básicos en la oficina del honorable Representante Hernando Torres Barrera, ejemplo: Hasta la presente no se le ha entregado máquina de escribir a pesar de haber sido solicitada a la Jefatura de Suministros desde el 1º de diciembre sin respuesta alguna?

¿Cuál es la causa de la suspensión de las líneas telefónicas de la misma oficina 543B?

Honorable Representante Orlando Duque Satizabal:

¿Qué pasó con la Reforma Administrativa del Congreso, en cuanto al ofrecimiento de que cada Parlamentario contaría con un equipo de Asesores?

¿Cuál es la causa de que al encontrarse la línea telefónica en mal estado, haya solicitado la reparación de la misma y hasta la presente no ha tenido respuesta alguna?

Honorable Representante Jorge Julián Silva:

La Comisión no tiene profesionales especializados en las materias competentes a la misma, ¿en el corto plazo cuál sería la solución?

Honorable Representante Tomás Velásquez:

¿Por qué hay oficinas que cuentan con betamax, televisor, fax, discado directo internacional y otras a su vez no tienen los elementos necesarios para el buen funcionamiento de las mismas?

Se tiene conocimiento que muchos de los elementos se encuentran en el Almacén de la Cámara, ¿será que existen parlamentarios de 1ª, 2ª y 3ª categoría?

Honorable Representante Rodrigo Barraza Salcedo:

También solicito una máquina de escribir porque la que hay se encuentra en mal estado, aunque se ha solicitado arreglo y hasta la presente no se ha obtenido respuesta.

En general la misma situación se presenta en la mayoría de las oficinas de los honorables Representantes, por lo cual solicitan se tome los correctivos del caso a la mayor brevedad.

Secretaría:

Quinto punto del orden del día: Reparto de proyectos de ley:

1. Por la cual se ordena la creación de viveros, el desarrollo de proyectos de protección ambiental y plan de reforestación en todos los municipios del territorio nacional. Autor: honorable Senador Miguel Faccio-Lince López. Ponente: honorable Representante Edgar Eulises Torres.

2. Por la cual se dictan normas sobre el bosque nativo colombiano. Autor: honorable Representante Luis Ignacio Guzmán Ramírez. Ponente: honorable Representante Orlando Duque Satizabal.

3. Por la cual se establece una cuota de fomento, se crea el Fondo Nacional para la Avicultura y se dictan otras disposiciones. Autor: honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía. Ponente: honorable Representante Hernando Torres Barrera.

Secretaría:

Sexto punto. Lo que propongan los honorables Representantes.

Honorable Representante Germán Huertas Combariza:

Sería conveniente que la Comisión Quinta en lo que a mí concierne que soy una persona no muy experta en materias agropecuarias, a pesar de que mi departamento es un departamento bandera en estas materias. Me parece que la Presidencia, a través de la Secretaría, se le podría oficiar al señor Director de Planeación del Ministerio de Agricultura y al Director de Planeación del Ministerio de Minas y Energía para que estos dos funcionarios nos manden a la Comisión Quinta a cada uno de los parlamentarios un resumen de las entidades del sector que ellos controlan y vigilan, vale decir, el Ministerio de Minas, el ICEL, CORELCA, ISA y los organismos internacionales que tienen asiento en Colombia con sus direcciones, sus directores y desde luego las funciones prioritarias fundamentales. Eso para que tengamos una ilustración, tanto de los organismos nacionales, como de los organismos internacionales, como la FAO, que tienen asiento en Colombia, cuál es su representante, y cuáles son los proyectos que se están adelantando para que tengamos una especie de borrador y de conocimiento de todos los organismos del sector que tiene que ver con la Comisión Quinta.

Secretaría:

Proposición número 09. Cítese al señor Director del DRI, doctor Juan Carlos López, para que en la sesión del día miércoles 29 de abril a las 3:00 p. m. en el seno de la Comisión Quinta de la Cámara se sirva responder el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuáles son los planes y programas que el organismo a su cargo tiene para la actual vigencia?

2. ¿Cuál es el monto actual del presupuesto del DRI?

3. ¿Cómo es la estructura administrativa del DRI?

4. ¿Y la información que el señor Director considere necesaria para ilustrar a los miembros de esta Comisión sobre lo concerniente a ese importante organismo del Estado. Está firmada por el honorable Representante Germán Huertas Combariza.

Honorable Representante Antenor Durán Carrillo:

Para respaldar totalmente esa proposición y pedirle al proponente, si es tan amable y me permite también suscribirla.

Honorable Representante Edgar Eulises Torres:

Para solicitar al proponente de la proposición que me autorice la suscripción, y adherir además una pregunta en el sentido de por qué el Departamento del Chocó no obstante a sus necesidades no está incluido en el programa DRI.

Honorable Representante Harold León Bentley:

Gracias señor Presidente, también para pedirle al proponente adherirme en nombre de los Antiguos Territorios Nacionales, con respecto a la adición que hace el doctor Edgar Eulises Torres, que no sea el Chocó sino el Chocó y los Antiguos Territorios Nacionales que no están incluidos en el plan del DRI.

Honorable Representante Jorge Julián Silva:

Señor Presidente, usted hace un rato hacía una acotación importantísima con respecto al DRI que por cierto yo conozco solamente la sigla porque realmente nunca ha hecho presencia creo que en ninguna parte de los Territorios Nacionales.

Por qué el DRI no invierte en las regiones en donde está el PNR, por qué es que el PNR tampoco cubre todas las necesidades de un Departamento, de una región. Ejemplo: El Departamento del Vichada tiene 102.000 Km² y yo creo que una sola institución del Estado no va a poder solucionar ni siquiera el uno por ciento de las múltiples necesidades, el DRI, es una entidad, tengo entendido, especializada y precisamente nosotros somos unos territorios de vocación agrícola, de vocación ganadera, en las cuales el DRI tiene mucho que ver, sería muy importante que nos explicaran el por qué, de quién partió esta iniciativa, si es una iniciativa directamente de la entidad o si es una iniciativa gubernamental, que nos den una explicación mucho más clara. Señor Presidente.

Presidente:

La pregunta sería: ¿Por qué el DRI no desarrolla sus programas en los nuevos departamentos y cuál es el documento oficial de Planeación Nacional, mediante el cual se prohíbe esta labor administrativa?

Honorable Representante Tomás Devia Lozano:

Señor Presidente, quiero preguntarle en qué fecha sería factible citar al Director del Inderena, ¿cómo está la agenda?

Presidente:

Sería para el 12 o 13 de mayo.

Honorable Representante Tomás Devia Lozano:

Correcto, es con el fin de preguntarle al señor Director del Inderena: ¿Cuál es la extensión forestal y la extensión ecológica que tiene cada departamento?, que nos ilustre sobre ese particular, por qué sobre todo aquí, en los nuevos departamentos, únicamente conocemos lo que vemos y así mismo poder agilizar la titulación, porque después de ahí pasa al Incora, entonces sería conveniente citar en esa fecha al señor Director del Inderena.

Presidente:

Yo le ruego honorable Representante la proposición por escrito, con temario que usted estime conveniente.

Honorable Representante Antenor Durán Carrillo:

Señor Presidente, nosotros quisiéramos, después de haber hecho este ejercicio mental, acá, para presentarle al señor Secretario de la Cámara, el conjunto de necesidades y de problemática, quisiéramos escuchar sus respuestas.

Presidente:

Para recomendarle a la Secretaría, debemos viajar a la Guajira el 15 y 16 del mes de mayo, para que gestione los tiquetes aéreos ante la Secretaría General, vamos a asistir la totalidad de los miembros de la Comisión y lo mismo gestionar las respectivas reservas en el hotel y el regreso para el día domingo.

Falta por someter a consideración la proposición invitando al Director del DRI, con las modificaciones solicitadas por los señores Representantes. En consideración la proposición. Aprueban los honorables Representantes.

Secretaría:

Aprobada, señor Presidente.

Señor Secretario General de la Cámara de Representantes:

Señor Presidente, honorables Representantes, en primera medida quiero excusar al señor Presidente de la Cámara, por compromisos que había adquirido anteriormente, pero él quedó en que si alcanzaba llegaría a la Comisión, él me manifestó que tomara todas las inquietudes de todos los honorables Representantes y que en el día de hoy o en las horas de mañana hacíamos Mesa Directiva, para acordar todas las inquietudes y las necesidades de ustedes. Además, quiero decirles que yo comparto todas las quejas de ustedes, porque además me adhiero, porque yo también la sufro y a mí también se me llevaron una línea telefónica hace poco, también he tenido problemas con máquinas, he tenido problemas con papelería, para la fotocopidora, en varias ocasiones he tenido que mandar a sacar fotocopias a la calle, porque cuando llegan los expedientes, que solicita la honorable Corte y el Consejo de Estado y los Tribunales, uno tiene un plazo y entonces no hay y hemos tenido que ir hasta la calle a sacar fotocopias. También quiero informarles que realmente al Secretario General, no le corresponde la parte administrativa, lo que pasa es que nosotros, hemos querido colaborar y estar pendientes de ustedes y ser un canal con las otras dependencias, más o menos para poderles solucionar los problemas.

Lo de las máquinas, pasó un problema, yo hice la solicitud a la Mesa en el mes de enero, como en el mes de diciembre, se hizo un contrato interadministrativo con el DANE para dotarlos de unos microcomputadores, entonces la Mesa dijo, pensó que con esos micros iban a reemplazar las máquinas, entonces por eso no se les abrió licitación en el mes de enero, para máquinas, entonces por eso tenemos que abrir licitación pública, esta semana tuvimos una reunión con el Gerente del DANE, precisamente solicitándole que nos trajera primero los micros y después, se siguiera con la parte administrativa, porque como el contrato es para sistematizar la parte legislativa y la parte administrativa del Congreso, lo mismo que las oficinas de ustedes, entonces ese fue el motivo por el cual no se contrató, pero ya esta semana ellos decidieron, entonces hablar con el Consejo de Ministros para solicitarle un permiso para hacer unas compras directas, para poder pedir unas máquinas y unas fotocopadoras, que están haciendo falta. Referente a lo del doctor Durán, efectivamente hace casi dos meses que él hizo la solicitud y la misma semana que él la hizo yo le pasé una nota a la Directora de la Administración, que a propósito, esto lo está administrando todavía el Ministerio de Obras Públicas, no es la Cámara ni el Senado, le mandé el oficio y a raíz de que él ha seguido insistiendo, yo estuve en el día de ayer donde ella y me dijo que la línea era que no la habían encontrado, y la otra línea está fuera de servicio, pero es por Telecom, y no es por servicio interno de la Cámara, eso me dijo la Directora de la Administración, yo quedé de volver hoy, no ha sido posible llegar hasta donde ella.

El señor Secretario responde al honorable Representante Hernando Torres Barrera: Parece que en esta reunión será para decidir la compra de las má-

quinas, pero siempre y cuando el Consejo de Ministros nos dé la autorización, porque si abrimos licitación, pues les estarán llegando en julio las respectivas máquinas, ese es el problema. De los muebles, se autorizó un contrato para el arreglo de los mismos, porque en las bodegas hay una cantidad que realmente tiene imperfectos, entonces se hizo un contrato para pintura. Yo le llevo todas estas inquietudes a la Mesa Directiva y espero en esta ocasión, poderles prestar el servicio suficiente, yo les quiero anotar que realmente se habla pues del desgano, pero nosotros hace más o menos dos años, que prácticamente se compran muy pocas cosas, se compra papelería, puros elementos, y no se ha comprado nada de equipos ni televisores, ni neveras, ni betamax, ni nada de esos elementos, si ustedes gustan les puedo pasar las actas de la Mesa Directiva.

El doctor Guerra hablaba de presupuesto, realmente si el presupuesto de la Cámara está intacto porque todavía no se han hecho compromisos, únicamente se ha pedido papelería y la papelería que se estaba gastando es lo que se compró con el presupuesto del año pasado en el mes de diciembre, pero ya se ordenaron las compras de la papelería y de todos los elementos necesarios, voy a llevar las inquietudes del fax, de la fotocopidora, hablan también de los asesores, se presentó el proyecto la semana pasada de la reestructuración del Congreso y creo que en el día de hoy o la semana entrante lo reparte, ahí están asesores y las otras tres personas que formarán la unidad de trabajo de los honorables Representantes, yo quiero pedirles excusas si he atendido mal a alguien o si no he podido cumplir con lo que me hayan solicitado, pero la verdad es que el poder de decisión de la Secretaría es muy poco y es difícil trabajar con algunas dependencias de la Cámara, porque pues uno va y prácticamente pocas veces hay los elementos o pueden satisfacer las cosas que uno les solicita, pero yo sí quiero decirles que yo siempre he estado, yo voy a cumplir en un mes 20 años de laborar en el Congreso y siempre he estado al servicio de ustedes y mientras que aquí esté seguiré colaborando y para mí no ha existido sino una clase de Congresistas, le he colaborado a todo el mundo en lo que he podido, porque como les digo no tengo facultades para poder atenderles las solicitudes que ustedes hacen.

Honorable Representante Antenor Durán Carrillo:

Agradezco mucho su interés y su explicación, yo quiero preguntarle: ¿Qué tiempo demora aquí en el Congreso para ser arreglado un teléfono?, en primer lugar, y en segundo lugar las respuestas que le dio la señora Jefe Administrativa sobre la pérdida de la línea parece totalmente fuera de fundamento y de raciocinio, cómo es que no va a saber aquí quién toma una línea telefónica, quién está utilizando esta línea. Esas dos inquietudes se las quiero dejar con mucho énfasis, ojalá que usted me resuelva esta situación.

Secretario General:

Precisamente, yo le pregunté eso a la Directora, que cuál era la razón de la demora de la línea, porque en otras ocasiones el mismo día ha resuelto los problemas de algunos teléfonos y entonces ella me contestó que era que no la habían encontrado. La Mesa Directiva,

ordenó un inventario de los teléfonos y tenemos una gran cantidad que no nos contestan. Precisamente hace unos días ya conseguimos dos que de ese caso ya se encargó la Procuraduría. Se está haciendo ese inventario y en el día de ayer se mandó un oficio solicitando a los técnicos que pasaran por cada una de las oficinas de los Congresistas para mirar si tienen máquinas dañadas, si están malas las líneas telefónicas, también se van a pasar por las oficinas de ustedes para poder hacer el inventario para ver si es posible que cada uno pueda tener las dos líneas. El conmutador, infortunadamente desde el mes de octubre, un rayo lo quemó, el sistema se dañó porque no le habían colocado una línea a tierra, pero se está contratando para que sea arreglado.

Honorable Representante Jorge Julián Silva:

Doctor Silverio, pues antes que todo yo comprendo sinceramente de que el problema administrativo no depende solamente de la Secretaría, sino yo creo que eso es una tradición casi aquí en el Congreso, desde luego, que nosotros, pues, precisamente tenemos que empezar a dar pautas para mejorar y hacer un nuevo Congreso de la República de Colombia, por mi parte pues yo sinceramente he recurrido a usted, y he sido muy bien atendido y pues no tengo ningún inconveniente al respecto, también lo que si realmente me despierta muchas inquietudes es el caso de los asesores, porque nosotros realmente no somos versados en todas las materias para las cuales trata tanto la Comisión como el Congreso de la República y si necesitamos personas que conozcan a fondo los temas para nosotros poder hacer un buen trabajo aquí en el Congreso y también para poder desarrollar algunos proyectos que benefician a las regiones o a nuestras circunscripciones electorales, le escuché que el proyecto de ley lo van a pasar hasta ahora o está cursando.

Secretario General:

Ya está cursando honorable Representante, si se reunieron hoy ya lo han repartido, sino el martes de la semana entrante lo reparten. El monto en la última reunión que se tuvo con el Ministerio de Hacienda, quedó un asesor de \$ 610.000 y el otro de \$ 400.000, la Secretaría Ejecutiva de \$ 220.000, una Secretaría para manejar los micros de \$ 160.000, pero ella está para dejarla al nivel de la Secretaría Ejecutiva y el mensajero \$ 150.000. Atendiendo algunas inquietudes de los Congresistas nos dijeron que era mejor que se colocaran mensajeros porque ellos tenían personas de su confianza, que no sabían manejar y si no saben manejar no los pueden nombrar, en cambio, siendo mensajero, pues pueden saber manejar y pueden atenderles el mismo oficio, porque el sueldo era el mismo, en un comienzo estaba chofer, pero lo hicieron cambiar los mismos Congresistas.

Presidente:

El 26 de mayo vamos a hacer el debate al Ministro de Agricultura, las personas que ustedes, honorables Representantes que consideren que hay que invitar algunas personalidades vinculadas al sector agropecuario, la insinuación del honorable Representante Duque, de invitar a la SAC, al doctor Jaime Córdoba

Zulua, yo insinúo invitar a la SAC Seccional del Cauca, porque hay algunos temas, invitar a la ANUC, a la Seccional del Cauca, a la ANUC nacional, la Asociación Campesina del Municipio de Gabriel López, desde luego, ustedes tendrán de conformidad con el cuestionario que se elaboró, cada uno algunas insinuaciones para las invitaciones respectivas a ese debate, las cuales les ruego hacerlas llegar a la Secretaría lo más pronto posible.

Honorable Representante Jorge Julián Silva:

Señor Presidente, para el día del debate, es muy importante desde luego para todas las regiones, se invitaran a los Secretarios de Agricultura de los departamentos y de los municipios.

Presidente:

Doctor, todo es viable, pero a qué horas van a hablar, el Ministro tiene que contestar 22 preguntas y creo que se nos convierte en un foro, en una convención o en un coloquio y perdería resonancia.

Honorable Representante Jorge Julián Silva:

O si no lo que podemos hacer es programar otra citación en la cual incluyamos precisamente los Secretarios de Agricultura del Departamento y de los municipios, porque ellos son los que van a trabajar mancomunadamente con los Parlamentarios que tienen asiento aquí en la Comisión Quinta.

Presidente:

Yo estoy un poco preocupado con lo del viaje a la Guajira, quisiera que la Secretaría nos informara a quien se ha notificado, si el doctor Antenor, ya le avisó también al Gerente de Carbocol, si el Gobernador está al tanto, cuál va a ser más o menos el programa, quisiera que lo conociéramos aquí en la Comisión un poco o que usted se lo haga llegar a la Secretaría, de todas maneras, nos lo puede informar el martes que tenemos sesión a las 11:00 a. m.

Honorable Representante Graciela Ortiz de Mora:

Es para adicionar lo que el honorable Representante Silva ha dicho, en el sentido de que vamos a tener la oportunidad y yo personalmente pienso invitar a mi departamento y que vayamos a sesionar. Ahí, podríamos citar al Ministro, a nuestros departamentos y que también se hicieran presentes los Secretarios de Agricultura, pero sería más fácil trasladarlos de Carreño por ejemplo a Inirida y Mitú, que traerlos hasta Bogotá, allá sí tenemos mucho espacio.

Presidente:

Se levanta la sesión y se convoca para el martes a las 11:00 a. m.

Juan José Chaux Mosquera, Presidente Comisión Quinta Cámara de Representantes; **Rodrigo Barraza Salcedo**, Vicepresidente Comisión Quinta Cámara de Representantes; **Yolanda Herrera Veloza**, Secretaria General Comisión Quinta Cámara.